

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO
NÚMERO 33-2006**

IRIS YADIRA MEDA ORELLANA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO
NÚMERO 33-2006**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRIS YADIRA MEDA ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Licda. Judith Alvarado López
Secretario: Licda. Ileana Noemí Villatoro de Sandoval

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Efraín Guzmán Morales
Vocal: Lic. Gerardo Prado
Secretario: Licda. Marta Josefina Sierra de Satalling

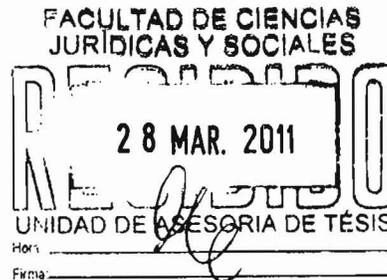
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado
Carlos Armando Rodríguez Pereira
Abogado y Notario



Guatemala, 08 de marzo de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Le informo que de conformidad con el nombramiento recaído en mí persona, de fecha quince de abril del año dos mil diez en el que se me nombró asesor de tesis de la bachiller Iris Yadira Meda Orellana, que se intitula: **“INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006”**. Después de la asesoría prestada, le doy a conocer:

- a) La sustentante empleó un contenido técnico y científico correcto, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. Además, empleó un lenguaje apropiado y acorde; haciendo uso de los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
- b) Durante el desarrollo de la tesis, fueron empleados los métodos de investigación que a continuación se detallan: analítico, con el que se señaló la importancia del derecho penitenciario; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer su regulación legal y el deductivo, analizó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas en la misma fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la suficiente información doctrinaria y jurídica para su posterior desarrollo.
- d) En cuanto a la redacción, la misma se adapta por completo a los capítulos. La hipótesis formulada, comprobó fehacientemente la importancia de velar por el respeto de las personas privadas de libertad.
- e) El contenido técnico y científico de la tesis, indica que el sistema penitenciario guatemalteco carece de una política educativa sistemática; que responda a las necesidades y expectativas de las personas privadas de libertad. Los objetivos dieron a conocer que es fundamental la existencia de políticas penitenciarias.



Licenciado
Carlos Armando Rodríguez Pereira
Abogado y Notario

- f) La tesis contribuye de manera científica a la ciudadanía guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales, y en ella la ponente señala un extenso contenido del incumplimiento de la normativa vigente.
- g) En relación a las conclusiones y recomendaciones, las mismas se redactaron sencillamente y constituyen supuestos válidos que definen la problemática actual en el sistema carcelario guatemalteco.
- h) Se utilizó una bibliografía adecuada y actualizada. A la sustentante le indiqué la necesidad de llevar a cabo distintas correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones sugeridas.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Escencia
Carlos Armando Rodríguez Pereira
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Armando Rodríguez Pereira
Colegiado 7514
Asesor de Tesis
2ª. Avenida 24-68 zona 1
Tel. 51780581



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, treinta de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **IRIS YADIRA MEDA ORELLANA**, Intitulado: **“IMCUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

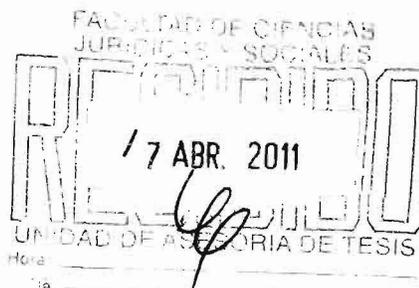


Licenciado
Carlos Antulio Balazar Urizar
Abogado y Notario

Guatemala, 06 de abril de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Carlos Castro:

Respetuosamente me dirijo a usted, de la manera más atenta, con el objeto de emitir dictamen sobre la tesis de la bachiller Iris Yadira Meda Orellana, según resolución de fecha treinta de marzo del año dos mil once, de su trabajo de tesis intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006”**. Después de la revisión encomendada, dictamino:

1. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado y para su obtención, la sustentante empleó la doctrina y legislación adecuada, redactándola correctamente y utilizando un lenguaje apropiado y además desarrolló de manera sucesiva; los distintos pasos del proceso de investigación.
2. Los métodos de investigación empleados, fueron los siguientes: analítico, con el que se señaló la importancia del régimen penitenciario; el sintético, dio a conocer sus características; el inductivo, señaló su importancia; y el deductivo dio a conocer su regulación legal. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información actual y suficiente.
3. La redacción empleada es la correcta y se ajusta perfectamente al desarrollo de la tesis. La hipótesis comprobó la importancia de que se cumpla con la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006.
4. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales la problemática existente. Los objetivos se determinaron y establecieron la falta de programas y actividades, que permitan la capacitación del personal del régimen penitenciario.



Licenciado
Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario

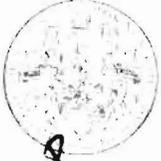
5. La tesis contribuye de manera científica a la sociedad guatemalteca y es de útil consulta para profesionales y para estudiantes, y en la misma la ponente señala un amplio contenido que se relaciona con el régimen penitenciario guatemalteco.
6. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que definen lo esencial de un marco normativo encargado de tutelar los derechos de las personas privadas de libertad.
7. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción, citas bibliográficas y capítulos; encontrándose conforme en llevar a cabo las modificaciones sugeridas.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
8ª. avenida 20-22 zona 1, oficina 4 primer nivel Edificio Castañeda Molina
Tel: 22421156
Colegiado 6279
Revisor de Tesis



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante IRIS YADIRA MEDA ORELLANA, Titulado INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

effh

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



270611 R

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, fortaleza, fé y sabiduría, por manifestarme su amor y su misericordia, por todas las bendiciones y milagros que me ha concedido y ser la luz divina que alumbra mi caminar.

A MIS PADRES:

María Teresa Orellana Palma y Fausto Enrique Meda Navarro; por estar conmigo cada día desde el inicio de mi vida, por ser la razón de mi vivir, motivándome a alcanzar el éxito, por los principios inculcados, por permitirme llenarlos de amor, respeto y orgullo al dedicarles con satisfacción la meta que hoy he alcanzado.

A MI HERMANITA:

Heidy Hojana Meda Orellana; por ser la dulce compañía que trae alegría a mi vida, de quien espero ser un ejemplo en todos los ámbitos de su vida.

A MI FAMILIA:

Por sus palabras de aliento y sus sabios consejos, por la confianza que siempre han depositado en mi persona.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Por creer en mi, por brindarme su apoyo incondicional y acompañarme siempre en los momentos de alegría y tristeza de mi vida.

A MIS PADRINOS: Porque son ejemplos dignos de admiración, por concederme el honor de formar parte con su presencia, de este momento crucial de mi vida.

A MI ASESOR Y REVISOR: Por contribuir con sus sabios conocimientos y recomendaciones en el desarrollo de mi tesis de forma amigable y desinteresada.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fuente inagotable de conocimiento y sabiduría.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Régimen penitenciario.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Elementos.....	4
1.3. Importancia.....	6
1.4. Objetivo del régimen penitenciario.....	9
1.5. Evolución histórica del personal penitenciario.....	11
1.6. Actividades previas a la fijación y dotación del personal.....	14
1.7. Carácter social del régimen penitenciario.....	16
1.8. Selección y formación del personal.....	17

CAPÍTULO II

2. La resocialización del recluso.....	21
2.1. Modelos de intervención sobre la persona del infractor.....	23
2.2. Conceptualización de la resocialización en un estado social.....	37
2.3. La resocialización como fin constitucional.....	47
2.4. El tratamiento penitenciario.....	53
2.5. Principios del tratamiento resocializador.....	55

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Programas educativos como forma de tratamiento resocializador.....	61
3.1. Intervención.....	63
3.2. Factores laborales asociados a la inserción social del delincuente.....	65
3.3. Técnicas de tratamiento.....	67
3.4. Trastornos y terapias no conductuales.....	68
3.5. Carencias e intervención educativa.....	70
3.6. Terapias de conducta.....	71
3.7. Programas de contingencias.....	72
3.8. Programas de terapia cognitivo – conductual.....	73
3.9. Endurecimiento del régimen de vida.....	75
3.10. Ambientes institucionales profilácticos y comunidades terapéuticas.....	75
3.11. La evitación del etiquetamiento y los programas de diversión.....	76
3.12. Eficacia de los sistemas de tratamiento.....	76
3.13. Educación dentro de las técnicas de intervención.....	79
3.14. Técnica de solución de problemas.....	82
3.15. Entrenamiento y habilidades sociales.....	82
3.16. Técnicas de control emocional.....	83
3.17. Técnicas de razonamiento crítico.....	84
3.18. Desarrollo de valores.....	85
3.19. Razonamiento creativo.....	85

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Falta de cumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario.....	87
4.1. Evolución de las cárceles.....	88
4.2. Sistema progresivo y su establecimiento en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	90
4.3. Ámbito de aplicación.....	91
4.4. Fines del sistema penitenciario.....	91
4.5. Principios generales.....	92
4.6. Derechos de los reclusos.....	96
4.7. El incumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	101
 CONCLUSIONES.....	 105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN

Es fundamental exponer la problemática actual del régimen penitenciario guatemalteco, para así de manera esencial procurar dar soluciones al mismo, en donde se afronta un incumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario; Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley del Régimen Penitenciario para el establecimiento del régimen progresivo, como un régimen democrático, crea la Escuela de Estudios Penitenciarios, como una institución encargada de capacitar y orientar al personal encargado del resguardo y custodia; de la persona que sufre una condena. También, la ley establece una carrera penitenciaria con fines de profesionalización del personal de la administración penitenciaria.

Los objetivos señalaron que es fundamental, visualizar el desarrollo que ha tenido la cárcel a través del tiempo hasta llegar a la cárcel concebida democráticamente con el régimen progresivo, siendo de importancia el análisis del incumplimiento del Decreto 33-06 que contempla la Ley del Régimen Penitenciario desde el punto de vista garantista; dentro de un sistema democrático.

La hipótesis formulada, comprobó que el sistema penitenciario, necesita adaptar nuevamente a un individuo que ha sido confinado en una cárcel a cumplir una pena por la infracción a la norma penal; busca reeducarlo, pero esto es cuestionable, ya que algunos individuos no han sido previamente educados, es decir que antes de ingresar a

la cárcel, ellos no han tenido la oportunidad de recibir una educación; tanto en los hogares de donde provienen, como la educación que se brinda en la escuela.

El desarrollo de la tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, es referente al régimen penitenciario, definición, elementos, importancia, objetivo del régimen penitenciario, evolución histórica del personal penitenciario, carácter social y selección del personal; el segundo, indica la resocialización del recluso, modelos de intervención, conceptualización de la resocialización en un estado social, tratamiento penitenciario y principios del tratamiento; el tercero, señala los programas educativos como forma de tratamiento resocializador, intervención, factores laborales asociados a la inserción social del delincuente, técnicas de tratamiento, trastornos y terapias no conductuales, carencias e intervención educativa, terapias de conducta, programas de contingencias y de terapia, técnicas de control emocional y de razonamiento crítico, desarrollo de valores y razonamiento creativo; y el cuarto, determina el incumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Además las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las que se recolectó la información necesaria y actual para el desarrollo de la tesis.

Actualmente, no se cumple con la Ley del Régimen Penitenciario y las autoridades no han actuado contra los responsables, quienes claramente en complicidad con autoridades penitenciarias, no establecen la reforma penitenciaria en Guatemala que permita una debida convivencia social.

CAPÍTULO I

1. Régimen penitenciario

El régimen o sistema penitenciario es la base de la defensa social de Guatemala, que busca a través de acciones y operaciones educativas, la formación de la voluntad del penado; para su reeducación y rehabilitación.

La finalidad del régimen penitenciario, consiste en la capacitación social del penado para la vida en libertad, y para ello no debe intentarse solamente separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se está cumpliendo, sino, en especial, trasformarlo en útil y sana célula del conglomerado social, lo que implica; lógicamente, un tratamiento individualizado.

El período de la pena debe aprovecharse, para que al reincorporarse el delincuente a la sociedad no tenga solamente el deseo de llevar a cabo una vida digna, de trabajo y respeto a la ley, sino que además; este en condiciones aptas para llevar a cabo sus propósitos.

Para hacer efectiva esa recuperación individual y social del recluso, es necesario un estudio y tratamiento científico del mismo; lo cual a la vez deberá hacerse mediante una organización técnicamente estructurada.

Tres momentos deben tenerse presentes en el estudio y tratamiento del delincuente: a) durante la pérdida de la libertad y permanencia del sujeto a determinadas normas jurídicas; b) durante el régimen de pre-libertad; y c) durante el período post-carcelario.

El momento en el que un culpable entra a la cárcel es un momento crítico para él, pero, el momento en que sale de la misma, es un momento de mayor gravedad para él y para la ciudadanía.

En cuanto a los principios fundamentales en que debe inspirarse un régimen penitenciario, se encuentran: la expiación de la pena en defensa de la sociedad; y la corrección, educación, enmienda y rehabilitación social del interno.

1.1. Definición

“Sistema penitenciario es la organización creada por el Estado, para la ejecución de las sanciones que importan la privación o restricción de la libertad individual; como condición sin la cual no es posible su efectividad”.¹

La palabra clave de la definición anotada es organizar, naturalmente por el Estado, quien es el que detenta el derecho de castigar. Dentro del sistema, tienen lugar los distintos regímenes que en el momento oportuno lo integran; o sea, el género es el sistema; y la especie, p el régimen.

¹ Fernández García, Julio. Alejandro. **Derecho penitenciario**, pág. 26.

Organizar significa establecer, disponer y preparar algo para alcanzar un fin, consiste en poner los medios idóneos y adecuados; que funcionen para lograr la finalidad propuesta.

El Estado guatemalteco, es el encargado de organizar el sistema penal, en sus jurisdicciones correspondientes, sobre la base relativa al trabajo; su capacitación y la educación como los medios de readaptación social del delincuente. Por ende, es necesario cumplir con ese mínimo constitucional, que consiste en tres fundamentos: trabajo, capacitación o pedagogía laboral y educación.

“Sistema penitenciario, es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución, para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne la sanción penal; con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrados”.²

Ello significa, que el sistema penitenciario debe tener carácter progresivo y técnico, es progresivo, debido a que se encuentra dividido en fases o etapas; y es técnico, ya que hace uso de fundamentos psicológicos y criminológicos.

En lo particular, se le puede denominar régimen, a la política penitenciaria que el Estado guatemalteco se ha propuesto llevar; y que se encuentra, plasmado en las normas jurídicas.

² Navarro Bátres, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario**, pág. 20.

1.2. Elementos

Existen elementos básicos, sobre los cuales debe dirigirse o levantarse un buen sistema penitenciario de un país, ellos son:

- a) Internos: o sea los elementos humanos, hacia los cuales debe dirigirse un tratamiento adecuado, para lograr su rehabilitación social.
- b) Edificios: A pesar, de que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de instalaciones, si deben contar con una buena disposición arquitectónica para la utilización del método de la observación, como el de mayor eficacia para el estudio de la personalidad del interno y de su tratamiento; para que y así pueda cumplirse en una forma efectiva y rinda los frutos deseados.
- c) Legislación: tiene que ser la adecuada, que oriente y de la guía para dirigir el tratamiento.
- d) Personal penitenciario: el cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada, para que con su vocación y capacidad, desarrollen toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en; procuración de una efectiva rehabilitación social.

Deben existir necesariamente centros preventivos, que se orienten sobre el principio de

separación de los internos, para evitar con ello su contaminación y realizarse una clasificación.

En cuanto a los edificios de condena, la diversidad de los mismos se busca para los diferentes internos o diversidad de tipos delincuentes, siendo necesario que existan establecimientos adecuados para dar al recluso un tratamiento adecuado a su personalidad; y que responda a la finalidad esencial de la pena.

Entre las condiciones que deben reunir los edificios, es necesario señalar que la arquitectura penitenciaria es una materia de principal importancia, debido a que las prisiones de cada clase deberán ser en lo esencial de la misma estructura, los planos de construcción de buen gusto y de moderadas proporciones; tanto para la industria cuanto para los fines de reforma.

“Para una correcta distribución de los internos en los edificios penitenciarios con miras a una efectiva rehabilitación, debe tomarse en consideración: el sexo, la edad, la salud, antecedentes penales, detención preventiva, motivos de reclusión, condenados, reincidentes o habituales y el período de cumplimiento de la pena”.³

Es necesario contar con edificios separados, pero no siendo ello posible, siempre esto por el factor fundamental, que es el económico, debe separárseles a los reclusos aunque sea en los mismos edificios; pero en departamentos especiales; para cada una

³ Ayuso Vivancos, Alejandro. **Visión crítica de la reeducación penitenciaria**, pág. 9.

de las categorías.

Los edificios penitenciarios deben ser sólidos y sencillos, que permitan una segura custodia, una buena vigilancia, buena clasificación, y las adecuadas condiciones de salud e higiene; para que todos los locales accesorios estén colocados convenientemente.

Para todo funcionario penitenciario lo esencial es tomar en cuenta el material sobre el cual va a ejercer su función, o sea el recluso, para luego desplegar la misma hacia su estudio; su clasificación y su tratamiento. Al delincuente, debe estudiársele desde el punto de vista físico, psicológico y social.

1.3. Importancia

En la antigüedad cuando la pena no constituía mas que un depósito de la persona en lugares insalubres, inmundos e inadecuados, o, cuando menos, lugares donde únicamente, se buscaba asegurar la presencia del sindicado durante su procesamiento o del interno mientras cumplía la sentencia que le había sido impuesta; los hombres en aquella época se guardaban en las cárceles.

La función de guarda de los presos no exigía entonces selección alguna, debido a que bastaban hombres fuertes y decididos u hombres de armas. Todo este sentido de la pena privativa de libertad y estos carceleros duros y hombres de armas que eran los

encargados de la custodia y vigilancia de los internos en la antigüedad, puede decirse que tardaron hasta los siglos XVIII y XIX, en que se verifica una verdadera transformación del concepto de la pena, buscando ya la misma, una protección para la sociedad a la que pertenece el delincuente, apartando a este último de aquella, internándolo en un centro penitenciario para que la cumpla; y aprovechando durante este tiempo darle un tratamiento adecuado a su personalidad, procurando su verdadera rehabilitación social; pero para todo ello, ya no tenía que seguir utilizando aquellos hombres carceleros, a quienes lo único que se les exigía era ser fuertes físicamente, para ser substituidos por verdaderos funcionarios penitenciarios y no personas improvisadas, para dirigir dichos establecimientos y custodiar y encauzar a los internos, pues sabido es, que esta misión que desempeñan; constituye un servicio social.

Es indispensable, tomar en consideración que el funcionario de prisiones de hoy, ya no únicamente debe procurar la custodia y seguridad del interno durante el cumplimiento de la pena, sino que debe acercarse al mismo, en calidad de amigo, que busca su resocialización, aconsejándolo, inspirándole toda confianza, ejerciendo sobre el mismo, en esta forma, una influencia educadora; dirigiéndolo y guiándolo por el camino del bien.

No se trata únicamente de poseer principios rectores científicos, de tener en hipotética aplicación sistemas teóricamente perfectos y de contar con locales carcelarios apropiados, sino, lo que es de mayor importancia, es que exista un personal plenamente calificado para cumplir la función social que le está confiada; de manera

eficaz.

Los aciertos o desaciertos que se logren en cualquier régimen penitenciario dependen, incuestionablemente, de su personal, por cuanto la corrección y la educación de los sujetos en estado de peligrosidad social y el científico tratamiento de los penados, que es la razón de ser de todo buen sistema carcelario; se hallan en las manos de los funcionarios de las prisiones. Es por eso, que se considera que el personal constituye el eje sobre el que gira todo el sistema penitenciario.

“Las tendencias modernas preconizan como factor esencial, para obtener una adecuada aplicación del régimen penitenciario, la debida selección y preparación del personal, ya que no basta contar con una legislación moderna y bien cimentada, si los agentes que deben llevarla a la práctica no poseen la vocación ni los conocimientos elementales sobre la misión que les corresponde ejecutar entre el servicio de prisiones y la sociedad entera”.⁴

No obstante todo lo anterior, y a pesar de que en Guatemala existe el convencimiento de que es necesario darle una mayor importancia a la formación y selección del personal penitenciario, tomando en consideración el papel que el mismo desempeña en los programas de rehabilitación de los internos, sabido es también, que no se encara, en forma seria; el problema penitenciario con responsabilidad.

⁴ Tamarit Sumalia, José. **Curso de derecho penitenciario**, pág. 32.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 10: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquéllos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

1.4. Objetivo del régimen penitenciario

El objetivo de un servicio penitenciario es condicionar a un sujeto y a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y perfección de la coordinación y armonía necesaria; para una convivencia social dinámica.

Para alcanzar este objetivo final, será necesario ir, sucesiva o conjuntamente, alcanzando objetivos intermedios y laterales, dentro de los que se encuentran entre otros: obtener la eficiencia laboral y la satisfacción personal de los funcionarios del servicio y abastecer adecuada, económica; suficiente y oportunamente las necesidades que exijan los diferentes objetivos. Además, es necesaria la elaboración de un conjunto de normas conceptuales, que guíen adecuadamente las conductas, métodos y procedimientos necesarios para el logro de los objetivos.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones; ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo

preceptuado en este Artículo”.

Los objetivos a alcanzar dentro de un servicio penitenciario son múltiples y diferenciados, solamente son posibles de definir previo un análisis de cada organización dentro de su respectivo país.

1.5. Evolución histórica del personal penitenciario

Antiguamente, hasta el día de hoy se señala que el personal penitenciario ha estado representado por militares, civiles y religiosos, siendo el menor en su número el último de los mencionados, que únicamente ha sido empleado y, con muy buenos resultados; para la atención de los internos.

“El personal penitenciario mas antiguo ha sido el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó cuando los establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad en donde se trataba con mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes de Estado, como fueron llamados: para luego después ser utilizados también como delincuentes comunes”.⁵

La forma militar de los servicios penitenciarios, es ya solamente una supervivencia arqueológica en países de evolución política y jurídica. Los dotes de mando, propias del genio militar, hacen buen papel, no raras veces; en la disciplina carcelaria. La

⁵ **Ibid**, pág. 50.

preparación técnica, los conocimientos peculiares del personal penitenciario, tienen un carácter; un sentido jurídico y social muy alejado del espíritu del soldado.

En esa época histórica era lamentable, mísero y deplorable el estado en que se encontraban las cárceles, y como era natural, aparejado a ello, en igualdad de condiciones se encontraba el personal encargado de la custodia y vigilancia de los presos, quienes únicamente se preocupaban de aumentar sus ingresos, no importándoles que fuera a costa de los reclusos en aquellos lugares que no podían llamarse centros penitenciarios.

“Muchos, fueron los abusos cometidos por los servidores en las cárceles con los reclusos, que aparecen registrados en las leyes de algunos países, normas o disposiciones legales que contienen castigos a imponerles a los mismos por la forma de conducta observada en este sentido”.⁶

La obligación de los carceleros quedaba reducida a la vigilancia, especialmente de noche, y para guardar a los presos al llegar la noche debían encadenarlos o colocarles cepos; cerrando el carcelero con su misma mano las puertas y guardando las llaves.

Las personas que antiguamente tenían a su cargo los centros penitenciarios o cárceles mas técnicas para aquella época, generalmente eran el alcalde, carceleros y

⁶ Ayuso. **Ob. Cit.**, pág. 16.

guardadores. Durante la alta Edad Media, el personal en mención estaba compuesto por alguaciles, monteros, ballesteros y cuadrilleros.

Los alguaciles, eran oficiales inferiores de justicia, que en virtud de órdenes de los que administraban la misma, debían sancionar a los delincuentes, encomendándoles el cuidado de las cárceles y la vigilancia de los presos.

“Los monteros tuvieron en un principio la misión de perseguir y ojear la caza en los montes; luego desempeñaron cargos palatinos, y por último, los de cárceles. Los ballesteros fueron instituidos para cuidar de las armas del rey cuando iban de caza y a la vez tuvieron la misión de guardar a los presos. Los cuadrilleros fueron cabos de cuadrilla, generalmente dedicados a servicios de policía y a la custodia de cárceles y presos”.⁷

Durante la Edad Moderna, en España, los reyes católicos ordenaron pragmáticamente que el alcalde, carcelero y guardas de los presos fueran controlados para no ser osados de tomar dádivas de los presos en las cárceles; para que caso contrario fueran destituidos de las cárceles.

Pero toda esta situación no podía perdurar, y con el deseo de superación en todo sentido dentro de la dinámica de la vida; se producen cambios en las órdenes, y en el sistema penitenciario. También, se experimentan transformaciones esenciales en

⁷ Navarro. **Ob. Cit.**, pág. 30.

cuanto a la concepción del delito y de la pena, estableciéndose nuevos métodos en el tratamiento de los delincuentes, así como un nuevo sentido a la pena; y como consecuencia de lo anterior, tenía que venir también un cambio en el personal a utilizar en los centros penitenciarios y para cumplir tales finalidades, se tuvo que llevar a cabo un sustitución de los antiguos carceleros por hombres que vinieran a desempeñar su misión con un auténtico sentido de servicio a los internos con miras a una verdadera rehabilitación social de ellos y una buena protección a la sociedad al devolvérselos, pero ya reeducados; para que no la ofendan más sino que la sirvan.

1.6. Actividades previas a la fijación y dotación del personal

Existen actividades, que deben cumplirse con anterioridad a la fijación de las dotaciones y al momento en que se hace sentir la necesidad de nombrar un nuevo funcionario, resultando el nombramiento como el objetivo alcanzado por la aplicación de un sistema preestablecido y elaborado científicamente.

Los pasos a seguir, para la elaboración de programas previos a la fijación de dotaciones; anteriores al nombramiento son las siguientes:

- a) Políticas de personal: las mismas consisten en el cimiento sobre el que descansará toda la elaboración y aplicación del sistema de administración de personal, y algunas políticas de administración de personal pueden ser:

- Sobre reclutamiento: consistentes, en crear y mantener un conjunto de actividades, destinadas a llegar a las fuentes productoras de recursos humanos especializados y al mercado laboral; dirigiendo para el efecto el reclutamiento formal a nivel nacional y efectuarlo a nivel regional.

- Sobre selección: debido, a que todo programa de selección tiene que elaborarse sobre los antecedentes que se consideren en las descripciones de cargo. Todo proceso de selección, deberá contar con un conjunto de instrumentos que permitan medir las características, condiciones, habilidades; y aptitudes de un postulante.

- Sobre nombramiento: el mismo, siempre recaerá en los postulantes que hayan obtenido los más altos punteos en el proceso de selección y sobre orientación: debido a que los jefes de unidades y los jefes inmediatos, son los responsables de la orientación particular o especializada.

- Sobre ubicación: debido, a que todo funcionario tiene que ser destinado previa consideración de la naturaleza de los puestos, de la vocación o preferencia del nombrado, de las características de personalidad y de todo otro aspecto que facilite un rápido ajuste; y también es la acción al grupo y ambiente de trabajo.

- Sobre seguimiento: todo funcionario, será observado en su desempeño y se llevará un registro de sus meritos y deméritos.

- Sobre adiestramiento: el mismo, tiene que ser impartido a través de una escuela técnica.
- Sobre sueldos: el sueldo, se fijará por la importancia del cargo.
- Sobre estudios de movilidad: toda movilidad que se produzca en la institución, deberá ser debidamente analizada y estudiada.
- Sobre seguridad social: la administración, debe arbitrar las medidas de protección de sus miembros, para asegurarles condiciones de vida y salud socialmente suficientes, a fin de lograr mejor productividad, mayor progreso y bienestar comunes. Todas las medidas relacionadas con salud; deben alcanzar el grupo familiar del empleado.

1.7. Carácter social del régimen penitenciario

La transformación que entraña para el personal penitenciario, radica en su misión que de no ser simples guardianes, sino miembros de un importante servicio social, que exige competencia; una formación apropiada y una armoniosa cooperación entre todos sus miembros.

Mediante la especialización de funciones, se refleja la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, como lo son: médicos, psiquiatras,

psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos.

Sin embargo, la creciente especialización puede perturbar la ejecución armónica de la obra del tratamiento penitenciario y suscitar problemas en la coordinación de las actividades; que forman los diferentes sectores del personal técnico.

Es necesario asegurar, con respecto al tratamiento de los reclusos, una labor coordinada de todos los especialistas interesados.

1.8. Selección y formación del personal

Al surgir el movimiento renovador, como ya se ha indicado, en cuanto a la finalidad de la pena y al impulsarse nuevos sistemas penitenciarios o crearse estos en forma técnica y científica, ya que con anterioridad puede decirse que no existían verdaderamente sistemas desde un punto de vista puramente penitenciario, como era natural y lógico, debía pensarse entonces con honda preocupación en las personas que debían atender la problemática penitenciaria, es decir, quienes se encargarían de la programación de las actividades de los centros penitenciarios, para que los mismos cumplieran realmente su misión o sea la readaptación social de los internos; y para ello se tuvo que fijar su atención en la selección; y en la formación de ese personal especializado.

“Selección, es la elección de una persona de entre varias para destinarla a una misión o

labor específica”.⁸

La selección de personal penitenciario, no es más que la elección de personas entre varias que se someten a las pruebas correspondientes para ello reuniendo todos los requisitos o cualidades requeridos para tal fin; de conformidad con las leyes o reglamentos del país que las elige.

La selección del personal penitenciario, debe hacerse por cada país siempre, atendiendo y tomando en consideración, que con un personal penitenciario adecuado, científicamente seleccionado y formado, está resolviendo en gran parte su problema penitenciario; ya que con ello todo lo demás puede lograrse.

En la selección, intervienen tres aspectos necesarios e inconfundibles unos de otros que son:

- a) El servicio como institución interesada en la contratación de nuevos funcionarios.
- b) El organismo seleccionador.
- c) Los oponentes a los cargos a llenarse, interesados que una vez seleccionados, deben someterse a la formación correspondiente; de conformidad con la función del servicio.

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 146.

La realización de una buena selección del personal penitenciario, debe hacerse sobre ciertas bases o características: ser legal, intelectual, física, subjetiva, objetiva, condicionada y circunstanciada.

Es legal, porque la selección debe realizarse en base a exigencias legales que están reguladas en leyes o reglamentos, que garantizan a los concursantes o participantes sus derechos en la oposición; mediante una absoluta imparcialidad en la escogencia y calificación.

La selección debe ser intelectual, con el fin de contar con un personal verdaderamente eficiente, capaz, honrado, con plena vocación con ética profesional y amor al servicio humano que desempeña, excluyéndose en la selección y nombramiento; cualquier otra consideración ajena a estos atributos.

Debe ser también física, ya que en la selección del personal penitenciario debe ponerse atención en que recaigan en personas, que físicamente se encuentren sanas y no enfermas.

También debe ser subjetiva, pues el seleccionador debe comprobar en las entrevistas que efectuó al postulante, la vocación que el mismo refleja para estas duras tareas que representa el servicio en las prisiones, que es notoria, según el interés presentado durante todos los pasos de la tramitación de la oposición o selección; siendo su participación definitiva para llegar a un resultado positivo o negativo.

Por otra parte, debe ser también objetiva, porque tiene que hacerse sobre bases reales y objetivas preestablecidas, tales como pruebas escritas entrevistas orales; pruebas físicas y revisión de antecedentes.

Debe ser condicionada, toda vez que, la selección del personal a utilizarse en el servicio de prisiones; debe realizarla también un cuerpo de personas que tengan los conocimientos especiales suficientes.

También, tienen que contar con conocimientos científicos, para hacer una elección pura y justa, no tomando para ello otra condición mas que exclusivamente la capacidad, vocación, probidad, moral, ética y condición física de los postulantes; para una adecuada elección de los mismos.

Además, también debe ser circunstanciada, porque se requiere la circunstancia, de que existan las vacantes necesarias, sea por muerte o destitución de algunos miembros del personal penitenciario; o por creación de plazas nuevas para que se elija a nuevas personas.

CAPÍTULO II

2. La resocialización del recluso

La palabra resocialización, es una expresión que ha sido motivo de notables divergencias doctrinales y jurisprudenciales. En el derecho penal moderno, se ha asignado a la ejecución de la pena privativa de libertad, una función que consiste en garantizar a la persona su intención; y la capacidad de vivir en la legalidad.

A tal fin, se procura, en la medida de lo posible, desarrollar en el recluso el sentido de la responsabilidad; dotándole de competencias que le ayuden a reintegrarse a la sociedad. Esta finalidad le es de ayuda para reintegrarse a la sociedad y además es común en la doctrina jurídica, donde comienza la polémica es en los medios empleados; para la consecución de tales objetivos.

“La prevención especial aunque si bien es humanista en cuanto se dirige al hombre real, no lo es necesariamente en cuanto respete su dignidad, pues justamente el tratar de transformar la personalidad de un sujeto puede significar la mayor vejación posible dado que significa cambiarle su conciencia”.⁹

La resocialización puede consistir, por tanto, en actividades que tienden a ampliar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la educación, capacitación

⁹ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. **La pena de prisión**, pág. 40.

laboral, actividades deportivas y lúdicas. Pero, en todo caso, el solo hecho de que las actividades puedan suponer beneficios para la persona no autoriza para que el tratamiento pueda ser impuesto, sino debe realizarse únicamente con el asentimiento espontáneo; sin condicionamientos previos de la persona involucrada. En consecuencia, la aceptación voluntaria es un medio que garantiza la humanización de la ejecución de las penas, y es el concepto clave para concebir el correcto funcionamiento de todo el sistema penitenciario, siempre y cuando exista un medio físico idóneo; de cumplimiento de las penas.

Dicho medio por supuesto no es la cárcel, la cual en lugar de apoyar procesos de resocialización, es ante todo un medio desocializador por excelencia, por lo menos en la forma en que actualmente se encuentra concebida: en efecto, actualmente la cárcel se encuentra sobre poblada, con hacinamiento, con magras condiciones de salud, sin programas de educación, sin instalaciones para el deporte, sin talleres o lugares para desarrollar trabajos o capacitación laboral.

Por ello, es necesario el estudio de las concepciones que han aplicado el discurso del tratamiento penitenciario moralizador, terapéutico, de la nueva defensa social y la criminología crítica, a efectos de adoptar un concepto que pueda conceptuar la socialización; como punto de partida de la legislación penitenciaria.

2.1. Modelos de intervención sobre la persona del infractor

Diversos son los modelos de intervención sobre la persona del infractor, siendo ellos los que a continuación se explican:

- Modelo moralista: el concepto de prevención especial, es sin duda no es un concepto reciente y está inspirado por el pensamiento de las pequeñas sectas puritanas; siendo para ellos el pecado la causa de todos los delitos. Por ello consideran necesario, reformarlo moralmente a través del poder de la plegaria, meditación y la introspección. Se estableció un método para lograr esta reforma moral, consistente en el aislamiento en la celda de castigo y el orden en el trabajo y en todo en un régimen de absoluto silencio; siendo estas las condiciones que preparan la conversión del autor.

El puritanismo moral inspiró todo un movimiento de institucionalización total para los pobres, en el cual se confundía el estado pecaminoso de ciertos grupos, en especial, los caracterizados por su propensión hacia la embriaguez; la holgazanería y el desorden sexual.

El aislamiento, el silencio, el orden y la disciplina en el marco de las instituciones totales podría lograr la reforma moral de los delincuentes. La propuesta, era corregir por medio de la disciplina física; las condiciones para que el sujeto pudiera llegar a la conciencia del pecado.

En la misma época, se elaboró una doctrina de reforma moral pero bajo un ropaje materialista, en donde la pena tiende a devolver una cantidad igual de dolor que el causado por el delincuente; porque es útil para disciplinar en un sistema de penas y recompensas.

Se concibió la cárcel panóptica, la cual es una verdadera máquina para disciplinar, donde con el mínimo esfuerzo con el máximo de economía obtienen el máximo control; esto es el mínimo de privacidad o de evasión a la vigilancia.

“El panóptico es una obra arquitectónica, consistente en una torre central con corredores dispuestos radialmente, de forma que desde el centro basta volverse para mantener la visión de lo que sucede en todo el edificio. Nada perturba la perspectiva en esa arquitectura y, además, los vigilados viven en constante tensión, puesto que no pueden vigilar a sus guardianes, ni saber si son observados, pero sabiendo que en todo momento pueden ser objeto de control. Esta máquina de observación, fue propuesta para cualquier otra institución análoga, como hospitales, fábricas, casas de educación, cuarteles, en fin; cualquier establecimiento en que un único hombre este encargado del cuidado de muchos”.¹⁰

El aislamiento celular y el panóptico se inscriben entonces en los primeros intentos científicos para lograr la reforma del delincuente. Si bien su fundamento es absolutamente moral, no cabe duda que su objetivo era eminentemente autoritario,

¹⁰ García Corachan, Manuel. **Memorias de un presidiario**, pág. 36.

como un procedimiento que aniquilaba la imaginación; la elasticidad y el progreso de la mente. Si bien su propósito era tratar de mejorar a la persona moralmente, en la práctica lo único que conseguía era generar resistencia y una brutal destrucción de la mente de la persona.

El aislamiento celular complementado con el silencio absoluto, sencillamente conducía completamente a la locura a los reclusos. Ello, abrió la puerta para la tortura psicológica y posteriormente, el cambio de mentalidad, es decir; crear las condiciones para que una persona transforme su personalidad. En esa época se consideró, sin embargo, que no daba los resultados deseados. Se modificó, para crear sistema en donde se mezcla trabajo en común con aislamiento celular. Estos incipientes modelos penitenciarios fueron, sin embargo, considerados poco científicos; cuando el positivismo científico exigió una explicación causal de la conducta criminal.

- Modelo del tratamiento terapéutico: si bien el disciplinamiento, estaba encaminado a mejorar a la persona del delincuente; su enfoque era principalmente teológico y carecía de una sustentación científica. Ello, hizo que sufriera fuertes críticas en cuanto a su cientificidad, además de que con la reforma liberal del Estado se dio una paulatina secularización en todas las disciplinas jurídicas. De esa cuenta, a mediados del siglo XIX, el disciplinamiento moral había entrado en crisis. Se ponía en cuestionamiento sus logros y la crueldad de sus métodos.

“El enfoque moral-religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX, por lo

que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador. El paradigma surgió, con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental. Desde esta perspectiva la cárcel y el tratamiento, adquieren características terapéuticas. La criminología, se convierte en una ciencia curativa que pretende sanar a un ser que padece taras biológicas y mentales”.¹¹

La cárcel, se convierte ante todo en un mecanismo de defensa social. Si bien a la cárcel se le asigna la función de curar a los enfermos, el discurso positivista justifica la eliminación de las personas que no son curables; a través de procesos específicos.

Ello lleva a la eliminación de los sujetos incurables y en efecto, se equipara la pena de muerte a un proceso de selección natural, en la concepción darwiniana de la evolución de las especies. El discurso positivista, lleva a afirmar que los delincuentes considerados incorregibles; debían ser segregados de la sociedad de manera perpetua.

El concepto terapéutico de tratamiento se encuentra, en la definición relacionada de quienes afirman que el tratamiento penitenciario es una acción individualiza, tendiente a modificar favorablemente aquel sector de la personalidad del interno que influye, facilitando o provocando; su delincuencia o estado peligrosos. Dicha definición dirige su acción a un ámbito medio-biológico, psiquiátrico, psicológico o pedagógico, o sea a las ciencias de la conducta, dirigidas a curar la peligrosidad del sujeto.

¹¹ **Ibid**, pág. 39.

El modelo positivista es en consecuencia un prototipo terapéutico, en el cual hay que adaptar el tratamiento a la patología propia del sujeto. De esa suerte, el delito no interesa como tal; sino que se valora como síntoma de la peligrosidad del autor.

Es de importancia potenciar la función individualizada protectora del delincuente, mediante la pedagogía correccional y de la cura del alma. El delito es síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral y perturbación de la voluntad.

El tratamiento curativo o terapéutico, no encuentra límites en consideraciones de dignidad humana. Además, admite técnicas como el cambio de pensamientos, el uso de psicofármacos y otras técnicas que directamente se dirigen a transformar la personalidad del sujeto. El carácter eminentemente antigarantista del positivismo criminológico, aceptaba claramente cualquier método para defender a la sociedad de los anormales; y permitía intervenciones ilimitadas en el fuero interno de la persona.

Pero además, el tratamiento rehabilitado no guardaba ningún parámetro de proporcionalidad con el hecho. El delito, como simple manifestación de la personalidad del sujeto, no presentaba ninguna relación con la duración de la pena o medida de seguridad, ni siquiera era el presupuesto para la intervención personal, pues bastaba el mero síntoma de peligrosidad; para que el sujeto pudiera ser sometido a una medida de seguridad.

Por supuesto, este modelo terapéutico queda deslegitimado desde dos puntos de vista:

- a) Desde sus presupuestos científicos; b) desde la ética de los derechos humanos.

En cuanto a los presupuestos científicos existe un amplio consenso en la comunidad científica sobre la falsedad del paradigma etiológico y el fundamento patológico del hombre delincuente. La tesis del delincuente nato ha sido rechazada por la criminología moderna, en especial por ser fruto de análisis sesgados que llevaban a identificar al delincuente con las personas criminalizadas y a partir de allí, construir el estereotipo criminal. El paradigma etiológico, ha quedado refutado por el paradigma de centro, el cual vino a demostrar que son las agencias del sistema penal las que seleccionan la delincuencia a partir de procesos arbitrarios de criminalización primaria y secundaria, que en lugar de seleccionar conflictos por su gravedad, seleccionan a personas por sus características físicas.

La doctrina mayoritaria contemporánea, coincide en que el principio de la desviación patológica del delincuente no puede ser admitido por la criminología. Además, la criminología moderna parte de la normalidad del infractor como norma, en donde cualquier persona, de cualquier estrato, comete hechos delictivos y su comisión no es patrimonio de enfermos mentales o psicópatas; sino de personas comunes y corrientes.

“Desde la ética de los derechos humanos, la defensa social llevó a identificar a ciertas personas e, incluso, grupos raciales, como peligrosos y a justificar la eliminación física

de los mismos. La defensa social permitió, en aras de la disminución del delito que todos los derechos fundamentales fueran avasallados para defenderse de los anormales”.¹²

Las tesis positivistas terminaron en los campos de concentración, en donde millones de personas fueron exterminadas sencillamente; por pertenecer supuestamente a una raza inferior.

Finalmente, el tratamiento terapéutico que concibió al individuo como un enfermo, llegó a cambiar radicalmente la determinación del contenido e, incluso, la duración de las penas privativas de libertad, así como en muchos casos; la decisión de si pueden sustituirse por otras medidas o programas. De esta manera el marco penal de los delitos, e incluso la propia sentencia judicial quedaron como simples referentes de la duración de la pena, dado que en la práctica eran modificados en la fase de ejecución penitenciaria por los médicos y terapeutas.

La seguridad jurídica, quedó completamente destrozada y las personas quedaron sujetas a penas desproporcionadas, indeterminadas y absolutamente dependientes de una supuesta rehabilitación o curación. El modelo terapeutas y la seguridad jurídica quedó completamente destrozada y las personas quedaron sujetas a penas desproporcionadas, indeterminadas y absolutamente dependientes de una supuesta rehabilitación o curación.

¹² Téllez Aguilera, Abel. **Nuevas penas y medidas alternativas a prisión**, pág. 29.

El modelo terapéutico, por tanto, suprimió totalmente los principios de legalidad penal, legalidad criminal y de proporcionalidad entre delito y pena; que la doctrina de la ilustración había llegado a construir.

El modelo terapéutico, construyó todo un sistema de derecho penal de autor y ello abrió la puerta para la entronización de estados antiliberales, como los totalitarismos fascistas, comunistas y nacionalsocialista, que usando la peligrosidad y la inferioridad racial como bandera; exterminaron a millones de personas.

- Modelo de la resocialización: después de la segunda guerra mundial, el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento; que es el modelo resocializador.

Dicho modelo parte de la criminología sociológica, que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social, específicamente; como un proceso en donde el individuo había sido incapaz de internalizar las normas y valores sociales.

La etiología del delito, dejó de ser un factor psico-biológico para desplazarse hacia el ambiente social en donde los individuos desarrollaban sus procesos de socialización. Para esta corriente el ambiente o el contacto con grupos culturales, era distintos y encaminado hacia que el individuo asumiera patrones culturales desviados o antisociales.

La base para todas las teorías sociológicas, proviene de un giro a la criminología como ciencia. Se parte de la idea que el delito no es un fenómeno de patología individual, ni disfuncional a la sociedad, se trata de un fenómeno social, inherente a toda sociedad, que provoca una reacción que tiene por función reforzar el sentimiento colectivo y, por ende; el desenvolvimiento ético de la sociedad.

El delito no constituye un fenómeno negativo infeccioso, sino algo positivo, cuya disminución por debajo de ciertos límites sería un signo de patología social; puesto que resultaría un indicador de debilitamiento del sentimiento de solidaridad social.

En las sociedades industrialmente avanzadas, los individuos tienen mayor espacio para la concreción de formas de pensar y de ser individuales, a diferencia de las sociedades preindustriales en donde existe una fuerte tendencia hacia una ética colectiva, en donde una coacción social produce que los individuos se vean obligados a comportarse; conforme a los valores sociales comunes. En las sociedades industrializadas, el problema del control social radica en la pérdida de valores comunes, que se atribuía a la división social del trabajo. En estas sociedades, por lo tanto, se otorga mayor espacio para el descenso individual. En este marco, es donde se producen fenómenos de no aceptación de valores y en donde el delito constituye por o tanto una no aceptación del orden social; por parte de un sujeto delincuente.

El delincuente por lo tanto es un producto social, y es el resultado necesario de un mal proceso de socialización. El modelo resocializador asume la naturaleza social del

problema criminal, pero sin embargo mantiene una perspectiva etiológica, en donde los malos contratos, la pertenencia a grupos subculturales desviados o el ambiente social; son los causantes de este defectuoso proceso de socialización.

Dentro de este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores sociales y obtenga la legitimación de la pena; mediante los procesos reeducadores y resocializadores.

La nueva defensa social, requiere abordar el problema de la criminalidad en una perspectiva social realista, prescindiendo de todo apriorismo jurídico y estima que la sanción del crimen implica una acción sobre el delincuente, acción de política criminal de prevención y protección para asegurar la reintegración de ese individuo en la vida social.

De dichos principios, se deduce la noción de un tratamiento penitenciario y tal tratamiento no tienen razón de ser si no es individualizado, es decir, si no tiene su base sobre los principales rasgos de comportamiento psicosocial de los delincuentes. Así, la explicación de las causas de sus actos permite esperar la posibilidad de su reeducación moral y de su resocialización. La doctrina de la nueva defensa social postula, en este sentido, la toma en consideración de la personalidad del delincuente.

Desde esta perspectiva, la reeducación puede asumir matices antigarantistas, dado que hay que someter al individuo a un régimen educacional en donde se le obliga a

interiorizar valores determinados. El proceso de resocialización se convierte así, en una plataforma de promoción social y en un elemento de reconstrucción de la personalidad; del delincuente afectada por el delito.

Esta reconstrucción de la personalidad, obviamente, implica afirmar que la personalidad del sujeto se encuentra deformada y por eso tiene que ser modificada, es decir; hay que cambiar radicalmente la esencia de la personalidad del delincuente afectada por el delito. Esta reconstrucción de la personalidad, obviamente, implica afirmar que la personalidad del sujeto se encuentra deformada y por eso tiene que ser modificada, es decir; hay que cambiar radicalmente la esencia de la persona.

El modelo resocializador tomó un fuerte impulso y a raíz de ello, se aplicó científicamente y se pusieron a disposición cuantiosos recursos; para lograr la reeducación y readaptación social.

Las críticas al modelo resocializador convergieron desde direcciones opuestas, siendo las mismas desde los políticos observadores, quienes abogaron por la supresión del modelo resocializador y por un retorno hacia posturas eminentemente retribucionistas.

Surgió entonces un neoclacismo penal, que proponía un endurecimiento de las penas y el abandono de toda política de mejora carcelaria. Las prisiones, pasaron a convertirse así en meros lugares de castigo, dispuestas únicamente para escarmentar al delincuente; pero sin buscar ningún efecto venéfico.

Las cárceles, en este modelo generaron una perversa unión entre fines retributivos y de prevención especial y derivaron en cárceles de máxima seguridad.

Dicha postura fue bien acogida, en un momento en el cual existía una recesión económica y la falta de voluntad de los detentadores del poder económico de pagar impuestos. La crisis del Estado de bienestar, desembocó en la crisis y abandono del paradigma resocializador y sirvió para desarrollar un nuevo modelo punitivo; consistente en la cárcel de máxima seguridad.

“Desde las posturas mas progresistas se cuestionó abiertamente la posibilidad de poder realizar cualquier mejora del ser humano en un lugar en donde las personas se encuentran privadas de todo, no solo de su libertad, sino también de las condiciones materiales mínimas para un desarrollo positivo”.¹³

En este sentido, la criminología crítica claramente llamó la atención sobre la precariedad de las condiciones carcelarias y la afectación psicológica que producía el encierro en las personas. Para los criminólogos críticos, la cárcel no solo es un sufrimiento estéril, sino además lleva hacia la destrucción del ser humano. Produce un efecto desocializador, por cuanto el encierro causa un deterioro psicológico, que después se convierte en irremisible. Desde este punto de vista la cárcel no presenta ningún efecto positivo, reeducador o resocializador.

¹³ **Ibid**, pág. 36.

Por último, desde una concepción liberal, es lógico que el derecho penal no pueda castigar formas de ser, debido a que el derecho no se dirige a la personalidad del ciudadano sino solamente a los hechos. Esta exigencia, se encuentra en peligro con una concepción de resocialización que pretende cambiar los valores de un individuo y sustituirlos por unos supuestos valores sociales consensuados. Admitir una concepción resocializadora, sería tanto como encarnar al Estado de un poder de decisión moral sobre los individuos; de determinación de cual es la ética vigente. Prácticamente, esta concepción holística confiere carta de naturaleza al Estado para penetrar en la conciencia de los hombres y lo faculta para una invasión al fuero interno del sujeto y, en última instancia; una negación de la dignidad humana.

El ideal resocializador, enmarcado en el seno de la criminología sociológica no es aceptable, ni desde el punto de vista de sus resultados; ni desde el punto de vista de los principios del derecho penal.

Desde el punto de vista de los resultados, es claro que actualmente la cárcel no resocializa, no disminuye la delincuencia y por el contrario, las personas condenadas ingresan a un ciclo de marginalización que inexorablemente conduce hacia la reincidencia.

La cárcel lleva al recluso a asumir nuevos códigos culturales, patrones de violencia ineludible por la misma situación de tensión que producen el hacinamiento y el encierro, y en última instancia; una estigmatización social que hace que el individuo no pueda

encontrar trabajo a su retorno a la sociedad.

Desde el punto de vista de los principios del derecho penal, la resocialización puede significar una manipulación de la personalidad y por lo tanto una violación al derecho de la persona de ser como es; lo que conduce hacia un derecho penal totalitario.

“La teoría del etiquetamiento ha demostrado que la criminalidad no procede de cualidades intrínsecas del delincuente, sino del producto de etiquetamiento social, o sea de una etiqueta que determinadas instancias criminalizadoras asignan a través de los procesos de criminalización; sobre determinados sectores o grupos que se consideran peligrosos o requieren un control por parte del grupo dominante”.¹⁴

La criminología crítica, sostiene que el derecho penal esta en función de la defensa de los intereses de la clase dominante; por lo que dicha defensa recae en el proletariado.

En todas estas corrientes, queda claro que la actuación del sistema penal es discriminatoria, seleccionando a las personas no por la gravedad de las conductas que han cometido sino por su vulnerabilidad o su falta de contactos políticos, poder económico; e influencia en la sociedad.

Por otra parte, un gran porcentaje de la criminalización de las conductas delictivas radica, no en la persona del delincuente, ni en su sociopatía o desviación, sino en las

¹⁴ Rodríguez Mananera, Luis Adolfo. **Penología**, pág. 29.

profundas desigualdades sociales.

El derecho penal es, a fin de cuentas, un derecho para pobres, el producto de una sociedad altamente injusta, en la cual lo más desposeídos quedan expuestos a todo tipo de vejaciones por parte del Estado. Es la propia sociedad, ya sea porque no brinda las posibilidades materiales de satisfacción personal, o porque ha seleccionado a la personas para exhibir sus frustraciones y mostrarlo como un chivo expiatorio; la que fabrica la delincuencia.

“La resocialización, en este contexto carece de sentido, pues las posibilidades del sujeto de vivir en libertad sin incurrir en delitos son completamente negadas por la propia sociedad, en virtud de los procesos de estigmatización social”.¹⁵

2.2. Conceptualización de la resocialización en un estado social

“La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, incorpora dentro de su texto la resocialización como un fin específico del sistema penitenciario”.¹⁶

Pese a ello, no cabe duda que el introducir la resocialización como un derecho fundamental ha sido un gran acierto. Sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico, lo cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el

¹⁵ Navarro. Ob. Cit, pág. 34.

¹⁶ Ibid, pág. 42.

único fin de causar un sufrimiento estéril; sin que redunde en un beneficio para la persona del delincuente.

Las objeciones formuladas a la resocialización han de ser tenidas en cuenta, pero no para rechazar de pleno la resocialización; sino para concebirla de forma adecuada. Ello exige conceptualizarla de un modo distinto, de manera que suprima todo el carácter eminentemente etiológico de sus planteamientos, es decir, que el delincuente no sea considerado como un ser anormal producto de una patología individual o de desviaciones sociales, superando el enfoque del delincuente como enfermo o antisocial; lo que es un presupuesto primario para una adecuada fundamentación del concepto de resocialización dentro del Estado democrático de derecho.

Dilucidar significa un Estado social y democrático de derecho y enfatizar sus presupuestos, resulta en consecuencia la base necesaria para formular un adecuado concepto de resocialización.

En efecto, la Constitución propugna por un modelo de derecho penal mínimo y garantista, pues este sistema es el único congruente con un Estado social y democrático de derecho.

Del Estado de derecho toma su finalidad, al permitir a los ciudadanos el desarrollo integral de la persona humana. Guatemala se organiza para proteger los derechos fundamentales de la persona, asegurar el bien común y el libre desarrollo de la

personalidad. Para lograr este objetivo, el orden jurídico debe limitar el poder del Estado, y someterlo a límites y controles.

El principio de legalidad, pretende erradicar todo espacio a la arbitrariedad y al ejercicio abusivo del poder por parte del Estado. Para ello, se crea un sistema de mecanismos e instituciones que garanticen el control sobre el poder público, consistente en un control legislativo y jurisdiccional, en donde se señale el principio de división de poderes. Aquí en este punto se plantea el carácter democrático del Estado, en donde la representación política es delegada a personas que son electas por voto universal y secreto.

La Constitución de la República de Guatemala, propugna por el establecimiento democrático de los derechos fundamentales, en donde se presencie la protección, garantía y realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que consiste en el producto de un ejercicio democrático, de diálogo entre los ciudadanos; y de representación de todos los sectores en el seno de los órganos de decisión política.

Estas libertades o derechos fundamentales, están orientadas a garantizar el desarrollo integral de la persona humana, permitiéndole el mayor espacio de ejercicio de su libertad, de no injerencias del Estado en su vida privada, de protección frente a prohibiciones arbitrarias o intromisiones en las decisiones éticas más relevantes, en especial; frente a la elaboración de su plan de vida y sus concepciones morales y religiosas.

Pero el carácter democrático y representativo de los órganos políticos, permite también darle al Estado un sustento social, consistente en reconocer el papel que el Estado debe desarrollar en promover la integración y participación de todas las personas, tratando de remover los obstáculos que impiden a personas marginadas; un ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

En última instancia, no puede existir una sociedad en donde se asegure el desarrollo integral de la persona si no está adecuadamente garantizada la igualdad de oportunidades en el campo de los derechos económicos; sociales y culturales.

El proceso de protección de los derechos humanos, ha sido específicamente enfatizado por la Constitución Política de la República, debido a que en primer lugar, estableciendo como fin del Estado la protección de los derechos de la persona humana; y en segundo lugar, estableciendo garantías que permiten defender los derechos consagrados en la Constitución.

La Constitución, ha consagrado un sistema interno de protección bastante avanzado, que incorpora los recursos de exhibición personal, el recurso de amparo, y la posibilidad de controlar la actividad legislativa; a través de la acción de inconstitucionalidad.

La Constitución, por lo tanto, pretende afirmar las esferas de libertad del individuo y combinarlas con los requerimientos sociales de potenciar a los sectores que se encuentran en posición de desigualdad material en cuanto a las capacidades de

desarrollo de personal.

De esta manera, busca equilibrar las necesidades de actuación social del Estado, con el respeto a los derechos individuales de la persona. Como corolario de esta permanente tensión del sistema constitucional, se establecen ámbitos de intangibilidad de la persona humana, como la conciencia o el derecho al pensamiento; en donde el Estado no puede llegar a intervenir.

Nadie puede ser molestado ni perseguido, sino por actos que impliquen infracción a la ley, siendo con ello con lo que se determina que todo lo que no esta legalmente prohibido; esta permitido. Para prohibir un acto, es decir, para reducir la esfera de libertad de un particular; es necesario que el legislador haya elaborado expresamente una norma señalando la prohibición.

De todo ello, se pueden extraer dos conclusiones iniciales contundentes: la primera, que por esencia, existe un principio de mínima intervención por parte del Estado y el mismo solamente debe regular o prohibir determinadas actividades cuando sea estrictamente necesario; siendo las prohibiciones legales las que deben restringir al mínimo el ejercicio de derechos y garantías fundamentales.

De esto, se deriva necesariamente que la intervención del Estado no puede ser arbitraria, sino basada en un criterio de absoluta necesidad.

Los criterios de necesidad no pueden venir dados por los intereses del Estado, sino solamente por los intereses de protección de derechos fundamentales en sentido amplio; o sea reconociendo los derechos económicos, sociales y culturales. Las limitaciones o restricciones de derechos fundamentales, solamente son constitucionalmente admisibles para asegurar a terceros su participación plena en la vida social.

Es claro entonces, que las intervenciones en el ámbito de los derechos fundamentales de la persona humana deben ser lo mas limitadas posibles, establecidas por el criterio de daños a terceros; y limitando las sanciones a la menor intervención en la esfera de los derechos humanos del infractor. Y no pueden ir orientadas a establecer formas de conducta, a imponer valores o creencias, pensamientos o ideologías políticas.

La intervención del Estado, no puede ser arbitraria, sino se encuentra sujeta a la absoluta legalidad. Los funcionarios del Estado no pueden imponer sanciones arbitrariamente, si no encuentran en su actuación el estricto sometimiento a la ley; al principio de legalidad y a un debido proceso penal. Esto tiene por objeto que el poder punitivo del Estado se encuentre sometido a controles, y que los ciudadanos no se vean sometidos al imperio de la arbitrariedad del poder omnímodo de los operadores de justicia penal.

La Constitución de 1985 pretende, en el ámbito político criminal, un derecho penal mínimo, racional y sometido a controles. Un derecho en donde estén garantizados los

derechos fundamentales del individuo, y en donde este encuentre el más amplio espacio de desarrollo de su personalidad.

De lo expuesto se pone en evidencia una contradicción esencial que caracteriza a los fines del sistema penal, por un lado pretende proteger derechos fundamentales a través de la prohibición de conductas bajo la combinación de la amenaza de sanción penal y, por otro, pretende limitar el poder punitivo estatal, manteniendo sujeto a límites y controles para que no se desborde y se convierta en un poder tiránico, establece entonces una dicotomía entre eficacia y garantía, debido a que se exige al Estado que sea eficaz en la prevención de delitos, pero se le pide que sea garantista, es decir, no que sea eficaz a cualquier precio, sino solo respetando ciertos límites y formalidades; consistentes en las garantías penales.

El respeto a las garantías individuales, debe tomarse como el único punto constante de partida válido y legítimo a la hora de valorar cualquier nueva institución o propuesta político-criminal.

Dicho lo anterior, se puede colegir que el concepto de resocialización reside en el modelo de Estado social, que es por esencia un Estado intervencionista, que pretende apoyar al individuo en su desarrollo personal a través de una acción positiva que potencie sus capacidades, que equipare al individuo a un nivel igual al de personas con mayor posibilidades económicas, educativas y sociales.

Pero este ámbito de intervención, no puede ser estructurado de una forma ilimitada, sino que tiene que ser sometido a los límites del Estado liberal; que plantea como base el reconocimiento de la dignidad humana como fundamento de la intervención penal. La resocialización entonces debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual.

El concepto de resocialización, debe plantearse como una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es; a vivir de conformidad con sus propios valores; y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

Ello implica, que el concepto de resocialización tiene límites inmanentes, pero por otro lado, que debe ser entendido como una política pública del Estado; que exige acciones positivas a favor de los reclusos.

De lo expuesto anteriormente, se establece que todo proceso de resocialización es absolutamente voluntario. Debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado, además no puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de resocialización, siendo inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad y no se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

El derecho penal, por lo tanto no puede invadir la conciencia de la persona y su cometido necesariamente ha de estar limitado a que el sujeto sea capaz de respetar externamente la ley, pero sin llegar a penetrar en el fuero interno del sujeto.

Luego la resocialización correctamente delimitada, debe entrañar simplemente el fomento de la participación de todos en la vida social que corresponde al Estado democrático e implica directamente paliar la marginación del delincuente; ayudarlo a superar las desventajas sociales que ha provocado un sistema social injusto.

En este sentido resocialización, significa ofrecer al penado los medios que le hagan más fácil una vida futura sin delitos. Entre tales medios habrán de contar algunos de carácter asistencial y material. Debe empezarse por ofrecer alternativas a la privación de libertad y, cuando esta sea inevitable, una ejecución humana que respete la dignidad del recluso y dificulte la desocialización que suele producirse en el medio carcelario.

“Por lo tanto, resocialización implica en primer lugar, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los proceso de desocialización”.¹⁷

Es claro que la privación de libertad, el simple hecho del encierro, provoca un deterioro

¹⁷ Ramírez Delgado, Juan Manuel. **Penología y estudio de las penas y medidas de seguridad**, pág. 28.

de las capacidades físicas y mentales de los reclusos. Si las condiciones materiales de la privación de libertad son gravemente deterioradas como consecuencia del hacinamiento, la violencia, la inseguridad, la constante tensión, los golpes y palizas por parte de funcionarios y otros prisioneros, el proceso de desocialización se acelera; provocando procesos de destrucción de la personalidad.

La privación de libertad, no debe ser concebida como un sufrimiento estéril, o peor todavía, que destruya al individuo. La cárcel no puede empeorar la situación de las personas, y por ello el proceso de resocialización estriba en tratar a la persona del delincuente como un sujeto de derechos.

El penado, no es un objeto en manos de sus carceleros, sino es un ser dotado de dignidad, al cual no se le debe degradar por el simple hecho de que ha violado la ley. Solo reconociéndole su calidad de ser humano, de sujeto de derechos; se puede respetar la dignidad inherente a la persona humana.

La resocialización es, pues, un derecho del individuo a que el Estado le garantice al máximo el respeto por sus derechos fundamentales en la cárcel y que le ofrezca los medios para poder incorporarse a la vida en libertad con mayores capacidades en el ámbito laboral, intelectual y personal. Como oferta, la resocialización debe ser aceptada voluntariamente y no puede ser impuesta por el Estado. Los medios que se ponen a su disposición tienen que ser útiles y necesarios, para garantizar una mejora del individuo.

2.2. La resocialización como fin constitucional

La Constitución en su Artículo 19 anteriormente citado, señala que la infracción de cualquiera de las normas establecidas en ese Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

Las penas privativas de libertad, tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. El régimen penitenciario, consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial consiste en la readaptación social de los penados.

Además, las personas privadas de libertad no solamente no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso.

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al poder legislativo y por extensión al poder judicial: a) la duración de las penas privativas de libertad no puede significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad; b) en segundo lugar, los poderes públicos deben de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

El primer aspecto resulta absolutamente claro, debido a que la pena no puede ser una duración tal que comprometa la capacidad del individuo a poder vivir nuevamente en libertad. La institucionalización prolongada, causa un deterioro irreversible después de un cierto número de años.

La persona condenada a una pena de cincuenta años, sencillamente se encuentra absolutamente privada del derecho a la resocialización, debido a que no se le está brindando la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona; tal y como ocurre en Guatemala.

En el sistema constitucional del país, el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Estado, tiene que adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y preeducación, orientación y formación profesionales y programa de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

El sistema penal, debe contar dentro de sus fines con la resocialización o al menos con la no desocialización del sujeto afectado. Como se ha indicado, la resocialización no es una imposición de un determinado sistema de valores, sino es la creación de las bases de un autodesarrollo libre, o sea de condiciones que impedirán que el sujeto vea empeorado su estado de socialización como consecuencia de la intervención penal para que pueda reintegrarse plenamente a la sociedad.

El derecho a la resocialización es, pues, una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así, pues, el mismo, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena; porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Debido a los lineamientos consitucionales, el sistema penitenciario guatemalteco debe apreciar y tener en consideración todos los efectos nocivos que recaen sobre la personalidad del privado de libertad. El Estado debe tratar de evitar los efectos desocializadores de la pena, y tratar de conseguir que las personas privadas de libertad puedan ampliar sus posibilidades de participación en la vida social a través de programas educativos, formativos, de trabajo; que al mismo tiempo puedan reducir el tiempo e cumplimiento efectivo de la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena, es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena de muchos años,

causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena, cruel, inhumana y degradante.

En el sistema penal guatemalteco, la fórmula que prevalece es la de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos va dirigido a satisfacer las necesidades de protección del bien jurídico, esto es, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general; este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general, puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que acose la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en Guatemala, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es; a la prevención especial.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos. Pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación.

Actualmente, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la

resocialización del delincuente.

El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse, no debe ser una excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social.

El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Los programas educativos que operan dentro de la cárcel y el aprendizaje de diversos oficios, son una forma de aprovechar el tiempo de reclusión en los centros penales y de hacer menos nociva la estancia en ellos. El saber que el estudiar y trabajar es beneficioso para su vida en el momento en que se reintegre a la sociedad, contribuye a fomentar entre los privados de libertad la adhesión a los programas de resocialización. Por el contrario, la discriminación o exclusión de los condenados, solamente logra deshumanizarlos mayormente, y acrecenta su marginalización del sistema social.

Los reos no pueden identificarse con una sociedad que los rechaza y que en lugar de buscar causarles la menor aflicción obteniendo el mayor beneficio, les niega cualquier oportunidad de superación personal.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva

proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

Por lo tanto, el mandato contenido en el Artículo 19 como un derecho individual a la resocialización, debe entenderse como un derecho a acciones positivas de carácter fáctico, en donde el ciudadano tiene derecho a exigir una acción positiva del Estado. En el mismo, se obliga al Estado a orientar las penas, a facilitar y no a imponer al delincuente alternativas al comportamiento criminal o al menos, cuando no sea posible, a esforzarse en evitar que la pena ejerza efectos desocializadores innecesarios.

Para lograr esta acción positiva, es imperativo que no se produzca la eliminación de posiciones jurídicas. La ley, debe hacer efectivo el derecho a la resocialización y asegurar mecanismos que puedan ayudar al condenado a adquirir conocimientos de índole laboral o educativo, que le permitan reintegrarse en sociedad en el menor tiempo posible. Una legislación que no contemple tales beneficios, o que los elimine es, por consiguiente, contraria a las necesidades resocializadoras.

La eliminación de beneficios penitenciarios viene directamente a anular o estorbar cuando menos, las acciones positivas orientadas a la resocialización. El derecho del ciudadano privado de libertad, por tanto, es de que no se elimine la posición jurídica, vale decir, la correspondiente normal a que se permita la afirmación de un derecho.

El derecho del ciudadano frente al Estado de que este no elimine una posición jurídica es, por lo tanto, un derecho a que el Estado no derogue determinadas normas que, pueden lograr la resocialización del reo.

“El derecho a la resocialización, por lo tanto, como un mandato hacia los poderes públicos del Estado a contribuir a que el sujeto pueda alcanzar un desarrollo pleno e integral de su personalidad, supone crear una legislación adecuada, que permita fomentar los hábitos de estudio y de trabajo dentro de la sociedad, pero dentro de un marco de respeto a la voluntariedad de la persona y a sus necesidades y expectativas”.¹⁸

2.3. El tratamiento penitenciario

El concepto penitenciario supone una acción individualizada, que apoya a una persona a suplir las carencias de tipo educativo, ocupacional o intelectual que han ocasionado una marginalización del sujeto en la vida comunitaria.

La resocialización, es un derecho fundamental del penado. Esta singular naturaleza impone al estado la tarea de crear las condiciones necesarias para el logro de esta finalidad.

¹⁸ **Ibid**, pág. 32.

El derecho a la resocialización, no se encuentra en función de la sociedad, sino del individuo. El Estado no puede reducir su misión a mero gendarme, custodio del delincuente, desinteresado de su destino.

Lo que comporta el modelo de Estado social y democrático de derecho es la obligación por parte de los poderes públicos de intervenir en las desigualdades y conflictos sociales ofreciendo posibilidades de participación plena en la vida social a los que carecen de ellas. Carencias, que por otra parte, pueden ser un factor determinante de la conducta desviada de determinadas clases de delincuentes.

Esta obligación se traduce en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado medios y oportunidades para su reinmersión y en la creación de institutos jurídicos, que puedan apoyar la reinmersión mas rápida del sujeto en sociedad, como lo es el sistema progresivo de grados que permite llegar a la semilibertad y a la excarcelación durante la ejecución penitenciaria.

La correcta visión de la resocialización es importante, para que no se crea que esta consiste en una acción psíquica sobre el individuo encaminado a imponer una sola verdad, una determinada escala de valores y a prescindir del derecho a la diferencia. El concepto de resocialización, puede representar el máximo de deshumanización y un absolutismo autoritario.

La idea del tratamiento resocializador, por ello se orienta a evitar todo contenido ético y

todo sometimiento del individuo hacia la imposición de un orden moral. La resocialización, como derecho individual, debe respetar la autonomía moral de un sujeto, que es la base del reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

“El tratamiento resocializador no puede ser impuesto, no puede ser obligatorio y la persona no puede ser sometida a programas dentro de la cárcel, en contra de su voluntad. El tratamiento, por lo tanto, tiene que ser una oferta de posibilidades de mejoramiento personal, que se encuentren, en la medida de lo posible, adecuadas al sujeto en cuestión”.¹⁹

No todos los reclusos requieren un tratamiento resocializador, pues hay delincuentes económicos que no requieren de ningún tipo de reeducación. Pero, en cualquier caso, la cárcel debe preservar al individuo en sus condiciones personales para su retorno en vida en libertad.

2.4. Principios del tratamiento resocializador

Los principios inspiradores del tratamiento penitenciario, son los siguientes:

- a) Voluntariedad: todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado.

¹⁹ Ojeda Velásquez, Jorge. **Derecho punitivo y teorías sobre las consecuencias del delito**, pág. 33.

La garantía de éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso. Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del proceso, o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativa; lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

Se tiene que fomentar, que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y que colabore para que en el futuro, sea capaz de llevar, con conciencia social una vida sin delitos. La satisfacción de sus intereses personales, será tomada en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo.

- b) No terapéutico: el tratamiento, no es un mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos psiquiátricos psicológicos.

- c) Individualizado: el tratamiento, debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de rechazo, por ello, los programas de

tratamiento también deben de complementarse con programas de asistencia que eviten la recaída en el delito cuando la persona retorne a la libertad.

- d) Programado: lo importante, es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizada por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar. Pero, además, debe configurarse por métodos que no saturen al penado, lo aburran o provoquen su abandono. Es muy importante que los programas sean realistas en cuanto a sus objetivos, tomando en cuenta el tiempo de reclusión, las expectativas del penado y su motivación.

- e) Mínima afectación: otro derecho fundamental, durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posible los derechos del condenado. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes.

La condena, no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia. En especial, el derecho a la vida, a la integridad

personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que pueden ser afectados por la sentencia.

- f) Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria: es importante, destacar que la ejecución penitenciaria, debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública.

En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuales son sus derechos y deberes. La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal, si no hay una ley previa que la establezca.

Dentro de este contexto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 152 que todo poder proviene del pueblo, los funcionarios públicos son depositarios de la ley y nunca se encuentran por encima de ella. La Corte de Constitucionalidad claramente ha interpretado este mandato como un deber de los funcionarios públicos de ejercer sus potestades dentro del marco de la legalidad, siendo nulas ipso jure todas las actuaciones realizadas con abuso de poder o fuera del marco de la legalidad.

La acción de inconstitucionalidad de normas es uno de los medios para hacer prevalecer la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico, pudiéndose

impugnar aquellas disposiciones que directamente la contravengan o las que, de manera indirecta, no observen el procedimiento establecido para su formulación; cuando este tenga categoría constitucional.

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos, es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho. Se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal, en donde el ámbito penitenciario exige un control incluso mayormente estricto sobre la actuación pública, debido a la especial situación que se pretende regular, el cual se caracteriza: a) por una estrecha y continua interrelación entre agente penitenciario y preso, en circunstancias que favorecen la generación de conflictos y un manejo violento de alguno de ellos; y b) el peligro constante de afectación de derechos fundamentales, debido al enorme poder de control que tienen los agentes penitenciarios sobre el penado.

Una falta de regulación legal sobre las atribuciones y facultades del personal penitenciario, implica en la práctica, dejar sumido en la absoluta indefensión al condenado, en donde los guardias y personal penitenciario pueden abusar fácilmente de los reclusos.

g) Participación ciudadana: los procesos de resocialización, requieren de actividades extrapenitenciarias y de contacto con el mundo libre, y que la

desocialización producida por el contacto con el mundo intramuros se reduzca a la mínima expresión, requieren, por tanto, estimular el contacto del penado con su mundo familiar y actuar en el medio social para procurarle un medio de vida y evitar su reincidencia.

La participación ciudadana en el proceso resocialización, que se convierte de gran utilidad si se canaliza convenientemente para que sea efectivo y practico.

En una sociedad democrática, corresponde que las cárceles ostenten iguales características. Evitar los procesos desocializadores implica abrir los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos resocializadores y vinculen al penado con la sociedad.

CAPÍTULO III

3. Programas educativos como forma de tratamiento resocializador

El derecho a la resocialización, conforme el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, representa un derecho fundamental de todo condenado frente al Estado; para que las penas privativas de libertad cumplan con dos objetivos fundamentales.

El primer objetivo, es relativo a que a través de su estadía en prisión, se dote al sujeto de posibilidades reales para que al volver a la sociedad pueda llevar una vida sin delitos y ello implica que el Estado tiene que incorporar durante la ejecución penitenciaria, una serie de programas que ofrezcan al delinciente la posibilidad de mejorar sus conocimientos, habilitantes y aptitudes para la vida social. El delinciente en la sociedad generalmente es seleccionado de las capas con mayor vulnerabilidad de la sociedad, entre personas que han carecido de casi todos los beneficios económicos, sociales y culturales. Una gran cantidad de los condenados a prisión no han existido formalmente en los procesos educativos, tampoco han tenido la oportunidad de aprender carreras técnicas o profesionales; se les ha alimentado su marginación a través de procesos discriminatorios. La cárcel, es en este sentido, el último eslabón dentro de un proceso paulatino de discriminación social contra los sectores vulnerables. El carácter clasista de la cárcel, evidencia una forma de control político que favorece a las clases dominantes sobre los marginados; siendo estos últimos la carne de cañón del sistema penitenciario.

El segundo objetivo consiste en que, a través de la ejecución de la pena privativa de libertad, el delincuente no debería salir del centro penitenciario peor de lo que entró, se debe evitar la desocialización. En este sentido, no se puede dejar de encarar que los condenados tienen un conjunto de necesidades primarias que el propio sistema debe satisfacer. Estas necesidades primarias, son aquellas de naturaleza fisiológica y psicológica que tienen que ser satisfechas para que no se vea alterado el derecho a la vida, a la integridad personal, física y moral. Entre estas se encuentran su higiene y su salud, su educación y cultura, su capacitación laboral, su motivación, su vinculación social y, en suma; todo lo concerniente a su proceso de rehabilitación.

La criminología, se enfrenta también a una serie de necesidades secundarias, que tiene la propia institución en la que se hallan los condenados, y cuya atención también se hace necesaria por cuanto constituyen instrumentos para poder encarar satisfactoriamente las necesidades primarias de los propios encarcelados. Cuestiones como la masificación, la violencia carcelaria, el tráfico y consumo de droga dentro de las prisiones, motivación y la formación del personal que trabaja con los delincuentes son obstáculos que impiden todo proceso real de resocialización y que acentúan gravemente el deterioro físico y psicológico de los propios reclusos. Si cuestiones como la masificación, la violencia institucional o la propia de los custodios de los condenados no son resueltas adecuadamente, difícilmente podrán perseguirse objetivos más ambiciosos relativos a la educación y su reinserción social.

Desde este punto de vista la resocialización, constituye una meta compleja que no

puede ser adecuadamente acometida si no se desglosa en un conjunto de metas parciales y operativas.

El tratamiento resocializador, debe concebirse como un conjunto de actuaciones que sirven para estimular las capacidades de las personas condenadas a prisión y para humanizar y dinamizar las instituciones de custodia.

3.1 Intervención

A la luz de múltiples investigaciones, los factores que guardan una mayor relación con la reinserción social de los delincuentes son los siguientes: a) la educación, tanto de carácter formal como informal; b) la formación profesional y la capacitación para el desempeño de su trabajo; c) la enseñanza de habilidades necesarias para una mejor interacción de los delincuentes con los distintos contextos sociales, a los que deben incorporarse en un futuro tras el cumplimiento de sus condenas.

“Es claro que la educación es uno de los pilares básicos de la vida social. Sin educación un sujeto encuentra muy limitado de su espacio de desarrollo, en la vida en comunidad. Elementos como la escuela, los maestros, la lectura, los ejercicios, los exámenes, han constituido durante la infancia, y la juventud, gran parte de la madurez, la esencia del proceso de socialización del individuo y del desarrollo de las potencialidades

humanas”.²⁰

Es evidente, que dado las enormes desigualdades sociales que existen en Guatemala, muchos de los condenados a prisión, no han contado con tales oportunidades de desarrollo personal. De ahí se puede colegir con claridad, que el proceso educativo que no tuvo lugar en su momento deba constituir una prioridad del trabajo con personas condenadas a privación de libertad.

El factor laboral, por su lado, constituye otro de los pilares de cualquier intento de rehabilitación de delincuentes. El trabajo, constituye una parte muy importante del desarrollo personal; es el lugar en donde se dirige el interés profesional, en donde se pasan las horas productivas, en donde se establecen vínculos afectivos y amigables con personas que comparten intereses y expectativas, y por supuesto; el trabajo constituye el instrumento socialmente legítimo para ganarse la vida.

Ahora, la sociedad ha negado a muchas de las personas privadas de libertad la gran mayoría vulnerable y marginalizada la oportunidad de un trabajo. No solo porque no se les ha proporcionado los beneficios de la educación mínima necesaria, para acceder a ellos, sino también porque en las precarias condiciones de la economía guatemalteca, el desempleo afecta a la población.

²⁰ Ríos Martín Julián. **Las Penas y su aplicación**, pág. 22.

De este modo las personas condenadas a prisión han sido privadas de beneficios sociales aparejados al trabajo, como lo son la utilidad social, autoestima; remuneración económica y establecimiento de vínculos y de relaciones humanas diversas. Son muchas las investigaciones que muestran claramente la importancia resocializadora que el trabajo tiene para los delincuentes.

3.2. Factores laborales asociados a la inserción social del delincuente

Los factores de trabajo que se asocian a la inserción social del delincuente, son los que a continuación se dan a conocer:

- La capacidad de los sujetos para obtener un empleo.
- Sus habilidades para mantenerlo.
- El mayor grado de especialización laboral que tuvieran.

El factor de mayor importancia en la reincidencia o no de los sujetos depende, en consecuencia; de su adecuación a un empleo. La capacidad de los sujetos de poder conseguir un empleo y mantenerlo, constituye la clave para que el sujeto pueda lograr vivir una vida en libertad y sin cometer nuevos delitos.

Finalmente, el tercer pilar de un proceso de tratamiento se encuentra en mejorar la interacción de los delincuentes con los distintos contextos sociales a los que pertenecen.

“Las investigaciones criminológicas, han identificado el importante papel que tienen los factores cognitivos que capacitan a los sujetos para la interacción social como reductores de la conducta delictiva”.²¹

Ese conjunto de factores han sido denominados como inteligencia social o emocional. En definitiva, la inteligencia emocional vendría constituida por todas aquellas capacidades que permiten a la persona tener éxitos en la vida, como, las habilidades para comprender a otros y atender a sus demandas o la capacidad para planificar la conducta y prever sus consecuencias.

La interacción con otros se da en todos los momentos de la vida, como para pedir algo a alguien, para expresar puntos de vista de los sentimientos, quejas, para mostrar enojo, para presentar los resultados en el trabajo y negociar un mejor salario. La interacción es la clave del funcionamiento humano.

Quien tiene éxito en los procesos de interacción, funciona equilibradamente en la sociedad y logra subvenir con mayor eficacia a sus necesidades afectivas, profesionales o económicas. Las dificultades para la interacción exitosa con otros acarrea un conjunto de grandes problemas, como la no obtención de empleo, incapacidad para entablar relaciones afectivas, dificultad para planificar las soluciones afectivas, dificultad para planificar la solución de problemas y la violencia con otras personas.

²¹ Rivas Vallejo, Pilar. **Incidencia de la prisión y el cumplimiento de las penas**, pág. 56.

Muchos delincuentes presentan serios déficit en factores cognitivos, como la incapacidad para ponerse en el lugar de los otros, atribución externalista de su conducta, egocentrismo o incapacidad para reconocer, anticipar y resolver problemas interpersonales y la incapacidad para la demora de gratificaciones que resultan imprescindibles para la interacción social.

Los programas de resocialización, deben incluir explícitamente la enseñanza de todo ese conjunto de habilidades cognitivas de las que muchos de ellos carecen.

Por supuesto, los programas que facilitan la enseñanza de habilidades cognitivas no pueden ser impuestos coactivamente como un mecanismo para trastocar la personalidad de los sujetos condenados.

Las necesidades de tratamiento con un absoluto respeto a la dignidad humana, deben ser una meta importante de los programas de resocialización. Por lo tanto, en la definición de programas y estrategias de intervención se debe poner énfasis en que los contenidos no sean impuestos coactivamente; o través de programas de participación obligatoria.

3.3. Técnicas de tratamiento

Se debe partir del hecho que el tratamiento, no es un mecanismo de transformación de la personalidad, sino un proceso de acompañamiento del sujeto delinciente para que

pueda aprovechar de la administración penitenciaria; una serie de mecanismos que puedes ayudarlo para mejorar su desarrollo integral.

Dichas técnicas de tratamiento deben basarse en la aceptación voluntaria del sujeto, deben ser enfocadas individualmente, es decir; a partir de la posición real de la persona y no pueden ser ofrecidas como modelos generales.

3.4. Trastornos y terapias no conductuales

Estas técnicas, presentan una dilatada tradición en criminología basada en la creencia que los delincuentes son el producto de una serie de trastornos emocionales profundos, de los que el delito sería tan solo una manifestación exterior.

Según ello, el tratamiento de los delincuentes debería dirigirse a tratar esas problemáticas psicológicas subyacentes. Como resultado del éxito obtenido en la terapia psicológica, el comportamiento delictivo acabaría desapareciendo.

Obviamente, este enfoque obedece a la criminología positivista de principios de siglos. Su valor actual es cuestionable, por su enfoque eminentemente individual del problema, que olvida que el delito es un fenómeno complejo y no etiológico. Sin embargo, dentro del más exquisito respeto a las libertades fundamentales, los condenados a prisión pueden participar en estos programas, pero sin que vayan a tratar de transformar la

personalidad de los sujetos con intervenciones quirúrgicas, como la lobotomía; o el tratamiento a través de psicofármacos.

Dentro de este modelo, existen diferentes terapias psicológicas y psiquiátricas no conductuales, un conjunto heterogéneo de técnicas tales como: el modelo psicodinámico o psicoanalítico, modelo médico de la delincuencia y el paradigma de la terapia no directiva.

Como elementos comunes a todos ellos se encuentran parecen los siguientes:

- Se efectúa un diagnóstico de la problemática psicológica de los individuos.
- La esencia de la intervención, consiste en sesiones individuales o de grupo, durante períodos prolongados, dirigidos a esclarecer los conflictos personales que se presupone subyacen a la problemática delictiva.
- Finalmente, se valora la eventual recuperación de los delincuentes pacientes. Estos programas deben ser aplicados por terapeutas expertos en la técnica concreta que se utiliza.

Este modelo, en todo caso, ha sido abandonado por sus escasos resultados y por la falsedad de sus postulados teóricos. Desde su prisma patológico, la conducta delictiva es el síntoma de una enfermedad y el delincuente es un enfermo necesitado de cura a través de la terapia oportuna. Siendo falsa su premisa, no es tampoco de extrañar que no produzca resultados rehabilitadores satisfactorios.

3.5. Carencias e intervención educativa

Las intervenciones educativas con los delincuentes, se asientan en una lógica meridiana consistente en la educación; como medio para preparar una vida productiva en la sociedad. Además, se constata que muchos delincuentes no siguieron procesos formativos regulares y, consiguientemente; tienen grandes carencias culturales y educativas.

Una de la tarea fundamental del sistema penitenciario, debe ser la de elevar el nivel educativo de los reclusos; mediante programas intensivos que restauren lo que no se hizo en su momento.

Así pues, estos programas consisten en cursos, tratamiento escolar y entrega de materiales para lectura. En ellos predomina la instrucción o enseñanza teórica de contenidos o habilidades, por encima de la puesta en práctica de los mismos.

Como consecuencia de ello, el problema de los programas educativos estriba en la forma de alcanzar el grado de motivación necesaria para que los internos concluyan los ciclos educativos y puedan realmente obtener algo útil en su formación.

A ello, debe agregarse que los programas educativos enfrentan dos retos metodológicos de singular importancia, debido a que se dirigen a personas adultas, y como la pedagogía moderna ha demostrado, el proceso de enseñanza aprendizaje a

adultos requiere de una metodología particular, que debe ser observada para lograr mantener el interés del proceso, en segundo lugar, el hecho de que las personas se encuentren en la cárcel, privadas de libertad; supone condiciones particulares que no pueden ser obviadas si se quiere alcanzar unos éxitos mínimos.

3.6. Terapias de conducta

Las terapias de conducta, se fundamentan en un modelo psicológico denominado condicionamiento. El sistema penitenciario en este caso, pretende utilizar una serie de técnicas premiales para modificar la conducta del sujeto, inculcarles ciertos hábitos y valores. El problema es que el condicionar beneficios a su participación en el programa, puede encubrir la obligatoriedad del mismo, quedando el sujeto sometido a una región de castigos y premios por su adhesión o no a los valores de la cárcel y a los programas del sistema penitenciario.

Por ello, su efecto tiene escaso efecto resocializador, aunque puede influir decisivamente en la duración de las penas o ser utilizado como un sistema premial de derechos, que en todo caso, deberían ser garantizados a todos los reclusos; sin depender de su adhesión a ciertos valores o la participación en programas.

Si bien los programas de fichas son fáciles de llevar a cabo, provocan, a menudo, ansiedad en los reclusos. Reclaman un entrenamiento previo, en los responsables y una selección de los internos que; al no tener lugar limitan la posible efectividad de los

mismos. También, se critica de que trata a los reclusos como niños y que a menudo no incentiva conductas o interacciones para la vida en libertad, como las habilidades sociales necesarias para la búsqueda de empleo o para consolidar relaciones interpersonales.

3.7. Programas de contingencias

Al igual que las terapias de conducta, los programas ambientales de contingencias se fundamentan en los modelos de condicionamiento operante y aprendizaje social. La teoría del aprendizaje social ha puesto de relieve el papel prioritario que la imitación de modelos tiene en la aparición y el mantenimiento del comportamiento delictivo. Es la base del sistema de pasos progresivos y sus componentes son los siguientes:

- Se establece una serie de objetivos de comportamiento, que suelen abarcar toda la vida diaria de los sujetos de las instituciones.
- Se estructura una serie de unidades de vida o fases que son distintas entre sí en dos aspectos fundamentales: por un lado, en el nivel de exigencia de conducta que se requiere a los sujetos, y por otro en la menor o mayor disponibilidad de consecuencias gratificantes.
- Los sujetos son periódicamente asignados a unas fases u otras en función de sus logros conductuales.

Para la aplicación de este tipo de programas, se requiere involucrar a todo el personal de una institución, liderados por un reducido grupo de expertos, que se encargan del diseño, la supervisión y la evaluación del programa.

3.8. Programas de terapia cognitivo - conductual

“Esta técnica, se fundamenta en el modelo cognitivo conductual o de aprendizaje cognitivo que realza la necesidad de enseñar a los delincuentes todas aquellas habilidades que facilitarían su interacción con otras personas, ya sea en la familia, en el trabajo o en cualesquiera otros contextos sociales”.²²

Tal vez el programa cognitivo conductual más completo, es correspondiente al programa de competencia psicosocial, cuyos elementos fundamentales serían los siguientes:

- Se evalúan los déficit cognitivos y de habilidades de interacción de los sujetos.
- Se trabaja con grupos reducidos, varias sesiones semanales.
- Se aplican técnicas estructuradas de solución de problemas, cuyo objetivo es enseñar a los sujetos a reconocer situaciones problemáticas y generar soluciones a las mismas.

²² **Ibid**, pág. 59.

- Se otorga un entrenamiento de habilidades sociales útiles para la interacción más exitosa con su entorno social, para ello se emplean técnicas de imitación de modelos; prácticas de habilidades y retroalimentación.
- Se proporciona control emocional de las explosiones de carácter, enseñando a los sujetos participantes a anticipar situaciones que puedan provocarles reacciones agresivas incontroladas y a utilizar ciertas habilidades cognitivas para evitarlas.
- Existe razonamiento crítico de las explosiones de cólera, enseñando a los sujetos participantes a anticipar situaciones, que puedan provocarles reacciones agresivas incontroladas y a utilizar ciertas habilidades cognitivas para evitarlas.
- Se presenta un razonamiento crítico, mediante el cual se les enseña a pensar de manera reflexiva sobre su propia conducta y sobre la de otros.
- Se desarrollan valores, técnica que mediante el trabajo sobre dilemas morales o situaciones de conflicto de intereses, se enseña a los individuos a tomar una perspectiva social poniéndose en el papel de otros.

Para el desarrollo de estas técnicas, se utilizan terapeutas expertos o educadores y para profesionales entrenados en estas técnicas.

3.9. Endurecimiento del régimen de vida

Si bien, el endurecimiento de las condiciones de vida de los encarcelados no puede considerarse una técnica terapéutica, en los últimos años se ha asistido a un retorno a centros basados en un régimen de vida estricto y una disciplina férrea de inspiración militar.

Esta perspectiva se basa en el modelo doctrinal clásico de la prevención especial, según el cual la sanción penal produciría por sí mismo efectos reductores de la conducta delictiva futura.

Su corolario aplicado, consistiría en presuponer que si la pena previene el futuro comportamiento delictivo, cuanto más estricto y amargo sea su cumplimiento más lo prevendrá.

El modelo exhibe una estricta disciplina y supervisión de los sujetos, que afecta todas las actividades de la vida diaria. Se planifican actividades obligatorias que incluyen trabajo y se aplica un régimen draconiano de sanciones disciplinarias.

3.10. Ambientes institucionales profilácticos y comunidades terapéuticas

Las comunidades terapéuticas, pretenden abarcar toda la vida diaria de los sujetos dentro de las instituciones en las que se hallen cumpliendo una medida o pena de

privación de libertad. Se pretende crear un ambiente terapéutico. El presupuesto teórico fundamental se sustenta en la creencia que los ambientes institucionales profilácticos y participativos propiciarán un mayor equilibrio psicológico y la erradicación de la violencia, tanto dentro de la propia institución de custodia como en la vida en libertad.

El tratamiento, elimina los controles rígidos y las sanciones más habituales de las instituciones cerradas. La comunidad, conformada no sólo por los encarcelados, sino por el personal penitenciario, es la que asume el control del comportamiento de los sujetos del grupo. En tercer lugar, periódicamente se celebran asambleas de comunidad para debatir los problemas existentes en las instituciones.

Esta modalidad de tratamiento, se utiliza principalmente con delincuentes toxicómanos y también comunidades de delincuentes violentos, condenados a penas largas de duración.

3.11. La evitación del etiquetamiento y los programas de diversión

“Para la criminología crítica, uno de los factores causales del mantenimiento de la conducta delictiva reside precisamente en la estigmatización de los sujetos efectuada por el sistema penal. Los procesos de selección primaria y secundaria producen un deterioro psicológico de las personas que los sufren y, además promueven la

perpetuación de carreras delictivas”.²³

Uno de los derivados aplicados de esta perspectiva teórica, consiste en sustraer a los jóvenes que han delinquido del tránsito por el sistema de justicia mediante programas alternativos al internamiento, tales como la mediación, la reparación del daño, la supervisión en la comunidad y la asistencia social. Se aplican programas de diversión, sobre todo en el ámbito de la justicia juvenil.

3.12. Eficacia de los sistemas de tratamiento

El análisis sobre los anteriores sistemas de tratamiento, debe hacerse desde dos puntos de vista: en primer lugar, desde las objeciones éticas y jurídicas que supondría el tratamiento obligatorio y, en segundo lugar, el grado de efectividad del modelo en cuanto a sus resultados en la práctica.

Desde el primer punto de vista, es lógico que los modelos de tratamiento tengan que permitir precisamente que el sujeto los asuma voluntariamente, sin que le puedan venir impuestos coactivamente.

En cuanto a los resultados que en la práctica se han dado, se puede apreciar que los programas que mayor éxito han presentado son los modelos conductuales y cognitivos.

²³ Rodríguez. **Ob. Cit.**, pág. 35.

Por el contrario, los programas basados en la teoría penal clásica que únicamente presentan el endurecimiento de las cárceles, son el endurecimiento de las cárceles.

El tratamiento resocializador puede representar para los condenados sus efectos positivos y de significativa relevancia para no volver a reincidir.

Pero, para que los programas reeducativos funcionen, los mismos requieren: a) que se sustenten en un modelo conceptual sólido. Esto es, que presenten una metodología clara y científicamente sustentable; b) los programas conductuales y cognitivo conductuales son los que mayor éxito han obtenido, precisamente porque dotan a los condenados de herramientas para poder abordar problemas sociales y afrontar los procesos de interacción con otros sujetos, además que les permiten incorporar herramientas útiles para su vida en libertad; c) los programas deben ser estructurados, claros y directivos. Con ello, se quiere decir que los programas han de plantearse objetivos preciosos y deben de dirigirse hacia esas metas; d) El programa debe aplicarse con integridad. En otras palabras debe llevarse a cabo con seriedad, en los momentos previstos y deben ejecutarse todas y cada una de las actividades planificadas. Un programa que no se aplica con rigor, desmotiva la participación de los internos y consigue pocos resultados; e) los programas deben dirigirse ante todo a facilitar procesos de aprendizaje y adquisición de nuevas habilidades. El delincuente debe calamar la ansiedad que implica el saber que volverá a vivir en libertad, con procesos que le son útiles, atractivos, dinámicos y prácticos. Es decisivo que el recluso

tenga clara conciencia que los conocimientos adquiridos le van a servir cuando retorne a la libertad.

En consecuencia, las iniciativas de tratamiento son por esencia positivas. Lo peor que podría suceder es no hacer nada, o desmontar o anular los sistemas de tratamiento, la inacción o la pasividad o reconducir la pena hacia posiciones exclusivamente retribucionistas.

3.13. Educación dentro de las técnicas de intervención

Los programas cognitivo-conductuales, son los que mejor pueden servir a lograr los procesos resocializadores, en donde la educación se convierte en una meta, pero no la única.

Los procesos educativos tradicionales, encuentran gran resistencia en el penado, por su metodología rígida, la falta de aplicación práctica y los objetivos poco dirigidos. El proceso de enseñanza aprendizaje para que sirva a los fines resocializadores, tiene que basarse fundamentalmente en la teoría cognitiva y procesos conductuales cognitivos, que además de un conocimiento meramente teórico o academicista; también llevan técnicas para mejorar la interacción.

La moderna teoría cognitiva, interesa mayormente como modelo para la práctica de programas de intervención y prevención, que como modelo explicativo del delito.

Propugna la necesidad de incorporar y valorar los diversos fenómenos y operaciones cognitivas del individuo en orden a la comprensión de su conducta y a la eficaz intervención en la misma: que y como piensa, como percibe el mundo, como razona, como comprende a los demás, que es lo que aprecia y estima de sí y de los otros; como intenta solucionar sus problemas.

El contexto subjetivo del autor, en consecuencia, se convierte en la cuestión fundamental, por lo que los partidarios de este modelo de terapia sugieren programas que incidan positivamente en el razonamiento del interno, en sus atribuciones, en sus auto evaluaciones y expectativas, en su percepción y valoración del mundo externo, empleando técnicas que mejoren sus habilidades personales y sociales, su capacidad para resolver problemas interpersonales y su autoestima.

La terapia, cognitiva parte, pues, de la premisa de que el funcionamiento cognitivo del sujeto es una pieza clave para su eficaz resocialización, por lo que, a tal fin, propone incrementar su nivel, objetivo de ciertos métodos que potencian el análisis autorracional, el auto control, el razonamiento y el pensamiento crítico.

La teoría permite incidir sobre los procesos cognitivos del autor de un delito, en especial favorece medidas para hacer frente a:

- Escaso autocontrol: en muchos casos, el actuar impulsivo es común a los infractores. Estos carecen en algunas ocasiones de un eficaz filtro reflexivo que

medie entre el propio impulso o estímulo y las conductas de los mismos. La impulsividad dificulta el propio análisis cognitivo de la situación y empobrece el diagnóstico sobre esta; b) pobre razonamiento abstracto. Los métodos cognitivos refuerzan el pensamiento abstracto, el cual permite planificar el futuro, aplazar o postergar la satisfacción, el placer, diseñar metas y objetivos. Con ello se abre definitivamente la apertura al desarrollo moral y al mundo de los valores; c) rigidez cognitiva, que dificulta la capacidad para captar los matices de la situación concreta, de la realidad y con ello se imposibilita la búsqueda de opciones distintas a las ensayadas en situaciones previas. Al enfrentar la rigidez cognitiva, se permite a los infractores que puedan superar el cerco de sus recursos actuales y que logren pensar en soluciones distintas; d) acusado del control externo, existe una tendencia a la exculpación de responsabilidad y culpar a los demás por cuanto sucede; como si el futuro propio o ajeno dependiera exclusivamente de terceros. Por ello, los procesos cognitivos buscan la responsabilización del sujeto, que asuma que el futuro está en manos de sí mismo, de su esfuerzo personal y sobre todo, que es posible planificar y lograr objetivos; e) baja autoestima, con la cual se busca reforzar los mecanismos de liderazgo personal; para lograr que la persona sienta realmente que tiene un valor social. Muchas veces, la baja autoestima provoca comportamientos violentos como mecanismo compensatorio; f) significativo egocentrismo y limitada empatía: en algunos casos el pobre desarrollo cognitivo del infractor suele hacer difícil que se ponga en lugar del otro o de los demás, distinguiendo las ideas, percepciones y expectativas propias de las ajenas. Dicho egocentrismo

deforma la comprensión de la realidad, vicia el diagnóstico de la situación concreta y aporta al delincuente una información errónea sobre las expectativas de terceros; g) Falsa percepción social y distorsiones valorativas, siendo frecuente que el infractor puede tener distorsiones receptivas y valorativas que dañan sus relaciones interpersonales y situaciones. Dichas carencias pueden generar una profunda frustración y, consecuentemente, una lógica agresividad, que le lleve a optar por la violencia como única vía capaz de alcanzar objetivos.

3.14. Técnica de solución de problemas

No persigue con ellas, resolver los problemas específicos que puedan tener los delincuentes, ofreciéndoles soluciones concretas, sino entrenar a estos en habilidades cognitivas, dotándoles de un amplio y útil repertorio conductual para hacer frente a situaciones y conflictos de la vida cotidiana, venciendo la tendencia a la inhibición; o al comportamiento impulsivo.

Es así como se enseña al infractor, a detectar la existencia de un problema, a definirlo y verbalizarlo. A identificar los sentimientos asociados a aquel, y distinguir nítidamente los hechos o datos de las opiniones subjetivas. A obtener toda la información necesaria sobre el problema, ponderando las posibles opciones y sus respectivas consecuencias.

3.15. Entrenamiento y habilidades sociales

“Es esencial, dotar al infractor de las habilidades sociales y repertorio conductual necesario para relacionarse positivamente como terceros e interactuar de forma prosocial en las diversas situaciones de la vida cotidiana”.²⁴

Una de las submodalidades de esta técnica es el denominado aprendizaje estructural, que consta de diversos componentes: preentrenamiento, modelado, juego de roles, retroalimentación y práctica o generalización.

El entrenamiento en habilidades sociales deficitarias, permite la adquisición de las mismas bajo circunstancias controladas y seguras y hace posible la posterior experimentación de ellas sin el riesgo que ello suele suponer para la autoestima o las relaciones personales en una situación real. Una vez adquirida la habilidad, se prosigue el entrenamiento de transferencia a la situación real.

Las habilidades sociales cuyo entrenamiento suele recomendarse con relación a delincuentes o población de riesgo son, entre otras: habilidades iniciales de conversación, de expresión, de planificación y alternativas a la agresión.

²⁴ **Ibid**, pág. 39.

3.16. Técnicas de control emocional

No siempre podrá evitarse, que el infractor se implique en situaciones conflictivas y de estrés interpersonal que elevan de forma insoportable los niveles de activación emocional. Interesa, por tanto, reducir o controlar la misma en dichas situaciones provocadoras o entrenar al individuo y dotarle de habilidades cognitivas, para que haga frente a tales conflictos incluso bajo un elevado estrés.

Las técnicas de control emocional se utilizan, sobre todo, con relación a conductas de cólera, pero parecen útiles, también, respecto a otras emociones: miedo y ansiedad. El procedimiento, consiste en instruir al delincuente sobre las claves de la emoción que se pretende controlar, para determinar las situaciones que se provocan o generan, cuales son los síntomas que anuncian su aparición; los indicadores fisiológicos y psicológicos de la misma y que medidas concretas deben adoptarse para controlar tal activación emocional. Se entiende, pues, que la percepción acertada de esta, implica ya un cierto grado de control y de capacidad para hacer frente al problema.

3.17. Técnicas de razonamiento crítico

Se trata de enseñar al infractor a discurrir, de una manera lógica y racional, que le permita a su vez, evaluar el pensamiento, las actitudes y las conductas propias y de terceros. Esta terapia, que implica continuas discusiones en grupo, pretende desarrollar

la curiosidad intelectual, la objetividad, la flexibilidad, la sensatez y el respeto hacia los puntos de vista de los demás.

El razonamiento crítico, se proyecta para: la persuasión o habilidad para valorar las ideas de otros, que dificulta la manipulación propia; detección de errores en el discurso de uno mismo o de los demás; correcta comprensión de los conceptos básicos de un debate y ampliación de miras.

3.18. Desarrollo de valores

No basta con dotar al individuo de ciertas habilidades sociales, sin incurrir en un ilegítimo adoctrinamiento, ni en una terapia moralizadora que sería totalmente contraria a la sociedad plural, siendo oportuno estimular en el infractor un debate sobre los valores; haciéndole confrontar su sistema axiológico con otras alternativas que gozan de consenso social.

Se utiliza aquí el sistema de los dilemas morales, que suscitan a los participantes para su discusión en debates debidamente estructurados.

3.19. Razonamiento creativo

La rigidez cognitiva conduce a un razonamiento lineal, reduccionista, que limita las opciones del individuo y su propio horizonte vital. Este, se aferra a sus ideas frente a

toda evidencia y persiste en el uso de sus opiniones y marcos referenciales, aunque surjan situaciones distintas, o más complejas; dado que dicho modo de razonar depende de patrones cognitivos fijos.

La técnica del pensamiento crítico o creativo permite generar nuevos patrones conductuales, nuevas ideas, nuevos instrumentos, así el enseñar al sujeto a considerar aspectos positivos, los negativos y los interesantes de una idea, a ponderar todos los factores relevantes en torno a un problema o situación irregular, evaluar las consecuencias y secuelas de una decisión, elaborar reglas, establecer metas; prioridades y generar alternativas.

CAPÍTULO IV

4. Falta de cumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco se encuentra en crisis, solo basta con ver los titulares de los principales diarios del país, para determinar la realidad carcelaria que agoniza día a día.

Pareciera ser, que la entrada en vigencia del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que contempla la Ley del Régimen Penitenciario; no cambia absolutamente nada la realidad que se vive dentro de las cárceles.

El hacinamiento, es uno de los obstáculos mas grandes a vencer por parte del actual Gobierno, si se toma en cuenta que la mayoría de los centros de detención de cumplimiento de condenas se encuentra abarrotados en su capacidad, debido a la infraestructura carcelaria que pareciera ser como no tomada en cuenta al momento de diseñar políticas criminales; siendo este un elemento primordial.

Dicho hacinamiento, es solo uno de los elementos negativos que incide en la no reeducación y reincorporación de la persona; que sufre una condena a la sociedad.

El hacinamiento es un factor preponderante, y en ese orden de ideas Guatemala puede ser vista a nivel internacional como un país en donde se violan los derechos humanos

de las personas que guardan prisión dentro de las cárceles ya sea prisión preventiva o cumpliendo penas, ya que como Estado signatario de diversos tratados internacionales sobre esta materia tiene compromisos que cumplir.

4.1. Evolución de las cárceles

La cárcel tal como se concibe en la actualidad, ha evolucionado durante el transcurso de la historia, y se divide de la siguiente forma:

- a) Período de custodia: en este período, no se consideraba la cárcel como una sanción penal que derivaba de la pena, sino bien como un período de venganza personal, había una falta de protección jurídica, acá se puede concluir que el derecho penal no se concebía como se concibe ahora; con sus fines de reeducar al delincuente. Luego, se traslada la titularidad de la acción punitiva del Estado, ya que se cree que esta facultad emanaba de poderes sobrenaturales y así se justificaban todos los trabajos forzados a que eran obligados los esclavos; esto le dio a los tribunales usar en nombre de la divinidad.

En el siglo XVII surge la tesis retribucionista, la cual versaba en una compensación del sentenciado por motivo del mal causado, se dividen los delitos en privados y públicos, se juzgaba desde este punto de vista en nombre de la colectividad. Las penas consistían, en azotes, deportación y muerte. Esta última fue decreciendo cuando

aparece la pena privativa de libertad y ello ocurre en el siglo XVIII. Los azotes eran un ejemplo de la venganza pública, como ejemplo de infidelidad entre los esposos.

- b) Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado: en este período, el Estado utilizaba la mano de obra de los presos principalmente los condenados a muerte para construir puentes, diques, canales y labores de minas, de esta manera la mano de obra de los presos era oficialmente gratuita. Luego al decaer este tipo de penas, empieza a cobrar vigencia la pena privativa de libertad, cuya finalidad era corregir ciertos comportamientos; porque la sociedad se había formado con el consenso de todos con doble función: corregir al infractor para su propio beneficio y aislarlo para el bien de la sociedad. Nace acá el concepto de régimen penitenciario, como concepto de la burguesía como clase dominante ya que la pena privativa de libertad permitía poner en práctica determinados procedimientos de poder político y disciplinario que ya había impuesto desde luego en otras esferas de la vida social.

- c) Período humanitario de la cárcel: fuertemente influido por el régimen progresivo y en donde se clama porque el castigo sea proporcional al hecho, de lo contrario no se está en presencia de un principio humanizador, ni de la dignidad humana; sino en presencia de las penas ya estudiadas. En este orden de ideas la pena debe de ser la menos cruel y dolorosa, escogiéndose el método para llevarla a la práctica, se proclama que es mejor evitar el delito que tener que enfrentarlo con una pena, de esta manera se dejaban de mezclar intereses políticos y genuinos

que con anterioridad le otorgaban facultades desmedidas de interpretación al juez. Se reformó la cárcel, concebida como un confinamiento al cumplimiento de penas; por una cárcel arquitectónicamente diseñada de acuerdo a condiciones de habitabilidad y tratamiento humanitario al recluso que antes no existía.

4.2. Sistema progresivo y su establecimiento en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

En marzo del año 2007 cobró vigencia la Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, y en sus considerandos se establece que el sistema penitenciario, tiene como fines la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y de tratamiento.

El primer considerando, de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El segundo considerando, de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Que son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas”.

4.3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario, se encuentra regulado en el Artículo uno, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “La presente ley regula el sistema penitenciario nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

4.4. Fines del sistema penitenciario

El Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Fines del sistema penitenciario: “El sistema penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

La incorporación del Régimen Progresivo a la legislación guatemalteca refiriéndose a la Ley del Régimen Penitenciario, responde a la necesidad de adecuar la legislación, a los

tratados internacionales en materia penitenciaria y principalmente a lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 19.

“El sistema progresivo penitenciario fue introducido a fines del siglo XIX como una forma más humanitaria, que revela que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori; con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social”.²⁵

4.5. Principios generales

La ley en análisis, regula los principios generales del recluso o reclusa, siendo los mismos los siguientes:

- a) Legalidad: el Artículo cinco de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente.

²⁵ González Palencia, Luis. **La experiencia del penitenciarismo, aportes y expectativas**, pág. 62.

Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

- b) Igualdad: el Artículo seis de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros”.

- c) Afectación mínima: el Artículo siete de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en

razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.

- d) Control judicial y administrativo del privado de libertad: el Artículo ocho de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados a reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente ley.

En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

- e) Derecho de comunicación: el Artículo nueve de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”.
- f) Principio de humanidad: el Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido inflingirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”.
- g) Principio de participación ciudadana: el Artículo 11 de la Ley del Régimen

Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario”.

4.6. Derechos de los reclusos

Toda persona, que se encuentre sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad, tiene los derechos específicos que determina la ley y las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de hacer del conocimiento de la persona reclusa al momento de ingresar al centro, mediante un documento impreso y de manera clara y sencilla sus derechos fundamentales, así como también sus obligaciones; y el régimen interior del establecimiento. Ese documento en la medida de lo posible, se le entregará en igual idioma o lengua que hable la persona reclusa.

En lo relacionado al régimen de higiene, las personas que se encuentran privadas de libertad tienen el derecho a que el centro penitenciario tenga las instalaciones sanitarias e higiénicas necesarias y suficientes; que les permitan la preservación de su salud tanto física como mental.

Las personas reclusas, también tienen el derecho de asistencia médica regular de manera oportuna y gratuita. Para ello, los centros de detención preventiva y de condena tienen que contar con servicios de carácter permanente de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su equipo correspondiente. En casos de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen el derecho a ser asistida por médicos de tipo particular, o bien a recibir atención en las instituciones públicas o privadas, previo dictamen del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez correspondiente.

Los funcionarios penitenciarios, tienen que mantener en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico del recluso, que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda ocasionar serios problemas personales; familiares o dentro del grupo de las personas que se encuentran reclusas.

También, las personas reclusas tienen el derecho a un régimen alimenticio en condiciones higiénicas y suficiente, siendo prohibido adicionar de cualquier manera o suministrar en los alimentos; sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

Además, tienen el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado, es el encargado de facilitar las fuentes de trabajo mediante los entes correspondientes; garantizando los derechos de conformidad con las leyes generales de trabajo del país.

En cada centro penal, tiene que existir una biblioteca para las personas que se encuentran reclusas, la que debe contar con material de orden educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las personas.

Las personas reclusas, tienen libertad de expresión. También, tienen el derecho a formular peticiones en su idioma, de conformidad con la ley.

Tienen el derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas, y en el caso de extranjeros también pueden mantener comunicación con los representantes diplomáticos o consulares de sus países.

El Artículo 22 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia”.

Las personas que se encuentran reclusas, tienen el derecho a ser informados del

fallecimiento o de enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. También, las autoridades tienen que informarle al pariente o a la persona que se encuentre registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado de la enfermedad; accidente o fallecimiento del mismo.

El Artículo 24 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos”.

En relación a la educación, el Artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios apropiados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y pagos respectivos”.

Las personas que se encuentran reclusas, tienen el derecho a colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la recreación y la religión.

Las personas, que se encuentran cumpliendo una condena, tienen el derecho a la obtención de permisos para salir de los centros penales, de conformidad con las modalidades determinantes del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos que exige la ley y a través del juez de ejecución.

El Artículo 29 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el Artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente".

Las personas, que se encuentran condenadas a la pena de muerte, tienen que permanecer en espacios especialmente destinados para el efecto en los centros de

condena respectivos; teniendo que garantizarse el respeto a sus derechos fundamentales.

El Artículo 31 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Orden y seguridad de los centros. Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del sistema penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derecho Humanos”.

4.7. El incumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

El sistema penitenciario guatemalteco, cuenta con cárceles mal construidas, asesinatos de guardias penitenciarios, sistemas de seguridad humanos y tecnológicos que no funcionan, hasta la problemática social de las extorsiones que aquejan a empresarios y personas particulares desde lo interno de las prisiones.

Cada cárcel o prisión pasa a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí internamente iras, sueños, rabias y caracteres, cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión, luego de un juicio o no, pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores; que hasta ese momento no los había conocido ni sentido. Se convierte en un hombre insignificante, culpable, indeseado y maltratado.

Pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Además, es conducido y manejado y la normativa vigente no asegura la función primordial de las prisiones como lo es la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes. Por diversos motivos, el encierro, posibilita la corrección de sus acciones, la mejor calidad de vida y la adquisición de valores y preparación para enfrentar la nueva vida; una vez terminada la condena.

En Guatemala, es necesario que se incremente el número de prisiones o de instituciones abiertas, atendiendo a las características de gran parte de la delincuencia, debido a que posibilita una mayor y efectiva readaptación social, ya que un número considerable de internos no tienen que encontrarse en instituciones cerradas; por resultar ello más económico.

Actualmente, luego de cobrar vigencia el Decreto 33-2006, existe la problemática de que el mismo no se cumple. Otro de los factores que inciden a que exista un problema

todavía no resuelto en el sistema penitenciario es el económico.

Por lo general, los países en vías de desarrollo invierten poco en las cárceles, de esa cuenta derivan problemas como el hacinamiento y la falta de una política penitenciaria que cumpla principalmente con los fines del Artículo 19 de la Constitución Política de la Republica y con los propios de la Ley del Régimen Penitenciario.

No existe, la infraestructura arquitectónica adecuada que llene requisitos de habitualidad y por consiguiente, la separación de reclusos condenados por hechos graves o de trascendencia.

Por otra parte, el elemento humano que se encarga de la custodia de las personas privadas de libertad no es capacitado adecuadamente para poder realizar sus funciones de manera eficaz y con profesionalismo, prueba de ello son los acontecimientos dentro de las cárceles que han cobrado la vida no solamente de algunos reclusos sino del personal que administra las cárceles.

La solución a al problemática actual de las cárceles en el país parece estar cada día mas lejos, debido al incumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. La implementación de un sistema penitenciario progresivo moderno y democrático no solamente depende de la puesta en vigencia de una ley, debido a que también debe de existir una política penitenciaria que contribuya al establecimiento de las instituciones creadas en la

misma; para poder realmente iniciar una verdadera reforma al sistema penitenciario guatemalteco.

CONCLUSIONES

1. El sistema penitenciario no es tendiente a la readaptación social, a la reeducación de las personas privadas de libertad y al cumplimiento de las normas asignadas constitucionalmente, a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte; al cumplimiento de su normativa ordinaria y especialmente a la Ley del Régimen Penitenciario.
2. Ningún programa puede hacerse o planificarse en Guatemala en busca de una reforma penitenciaria, tratamiento de los delincuentes, mejoras en la legislación penitenciaria, construcción de edificios funcionales con una arquitectura penitenciaria moderna, debido a que no se cuenta con un personal idóneo y capacitado para dirigir esa reforma a un adecuado tratamiento.
3. La ausencia de aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario, el bajo presupuesto, el personal penitenciario sin capacitación adecuada, la infraestructura obsoleta, la militarización, la falta de servicios médicos y la corrupción existente en las cárceles de Guatemala; ha provocado varias fugas de prisioneros de alta peligrosidad y asesinatos atroces en innumerables ocasiones.
4. No existe un adecuado control de las prohibiciones específicas a los reclusos y a las reclusas por parte del sistema penitenciario, en relación a la no tenencia

dentro del establecimiento de armas de cualquier tipo o clase, de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, medicamentos prohibidos, objetos de uso personal valiosos; dinero en cantidades que superen sus gastos personales y celulares.

5. Las autoridades penitenciarias no diseñan ni ejecutan programas y actividades que regula la Ley del Régimen Penitenciario para la capacitación formal e informal en las áreas educativas, laborales, profesionales y de desarrollo personal de las personas que se encuentran reclusas; no permitiendo con ello que tengan derecho a participar en los mismos de conformidad con sus intereses y necesidades personales.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación mediante el Ministerio Público, debe dar a conocer que no se readapta socialmente a las personas privadas de libertad y no se cumple con las normas constitucionales, convenios, tratados internacionales en materia de derechos humanos y con la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala; para que pueda existir una modernización del sistema penitenciario.
2. El Gobierno de Guatemala a través del Director General del Sistema Penitenciario, debe dar a conocer que los programas de planificación para mejoras penitenciarias, tratamiento del delincuente, construcción de edificios funcionales y una adecuada arquitectura no son suficientes debido a que falta nombrar a personal capaz, idóneo y capacitado, para lograr un adecuado tratamiento.
3. El Ministerio de Gobernación, debe procurar que se aplique la Ley del Régimen Penitenciario, aumentar el presupuesto, capacitar a su personal, evitar la corrupción en el sistema carcelario para que no se den las fugas en los prisioneros de alta peligrosidad y lograr así, seguridad, tanto, fuera como dentro del sistema carcelario.
4. La Dirección General del Sistema Penitenciario, debe señalar que no existe un debido control de prohibiciones específicas a los reclusos y reclusas dentro del

establecimiento, para evitar la tenencia de armas, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, medicamentos prohibidos, dinero en cantidades que superan sus gastos personales, objetos de uso personal valiosos y celulares, logrando la seguridad interna.

5. El Ministro de Gobernación. tiene que indicar mediante programas de socialización que las autoridades penitenciarias diseñen y ejecuten programas y actividades que están reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario, para capacitar a las personas reclusas en las áreas laborales, educativas, profesionales y de desarrollo personal; de conformidad con sus necesidades e intereses personales.

BIBLIOGRAFÍA

AYUSO VIVANCOS, Alejandro. **Visión crítica de la reeducación penitenciario.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio Alejandro. **Derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Reus, 2001.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. **La pena de prisión.** México, D.F.: Ed. UNAM, 1993.

GARCÍA CORACHAN, Manuel. **Memorias de un presidiario.** Madrid, España: Ed. Reus, 1999.

GONZÁLEZ PALENCIA, Luis. **La experiencia del penitenciarismo, aportes y expectativas.** México, D.F.: Ed. CNDH, 1995.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1999.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. **Derecho punitivo y teorías sobre las consecuencias del delito.** México, D.F.: Ed. Trillas, 1993.

ORTÍZ OJEDA, Sergio Daniel. **Los fines de la pena.** México, D.F.: Ed. INACIPE, 1993.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología y el estudio de las diversas penas y medidas de seguridad.** México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1997.

RÍOS MARTÍN, Julián. **Las penas y su aplicación.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

RIVAS VALLEJO, Pilar. **Incidencia de la prisión y el cumplimiento de las penas.** México, D.F.: Ed. Silos, 1998.

RODRÍGUEZ MANANERA, Luis Adolfo. **Penología.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1998.

TAMARIT SUMALIA, José. **Curso de derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2005.

TELLEZ AGUILERA, Abel. **Nuevas penas y medidas alternativas a prisión.** Madrid, España: Ed. Edisofer, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.